

29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS
A R A G Ó N

“ LA CONTRIBUCION DE INTERNET A LA
INFORMATICA JURÍDICA
CONTEMPORANEA. ”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

VICTOR HUGO LOPEZ GAYOSSO.

ASESOR:

LIC. ENRIQUE MARTIN CABRERA CORTES

ENEP ARAGON

MÉXICO, 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

263051



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A EL LIC. ENRIQUE M. CABRERA:
POR TODO EL APOYO BRINDADO PARA LA
REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO Y POR
SU AMISTAD.

A LOS ING. MANUEL M. Y JUAN:
POR TODO SU APOYO Y AMISTAD
BRINDADA, DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.

GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS
PROFESORES DE LA ENEP POR LOS
CONOCIMIENTOS Y BUENOS MOMENTOS QUE
ME DIERON.

A TODA MI FAMILIA:
(ABUELOS, TIOS, PRIMOS Y AMIGOS) POR SU
APOYO Y POR CREER EN MI.

A LOS LIC. FERNANDO, VICTOR, JULIO, OSCAR
Y ROBERTO.
POR COMPARTIR CONMIGO SUS
CONOCIMIENTOS PROFESIONALES Y
BRINDARME SU AMISTAD.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

LA NORMA JURÍDICA Y SU FINALIDAD EN LA SOCIEDAD.

1.1. DEFINICIÓN DE NORMA, LATO Y STRICTU SENSU.	1
1.2. LAS NORMAS JURÍDICAS, SUS CARACTERÍSTICAS.	7
1.3. LAS NORMAS MORALES, RELIGIOSAS Y LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES. SU RELACIÓN CON LAS NORMAS JURÍDICAS.	10
1.4. UNA POSIBLE DEFINICIÓN DEL DERECHO.	20
1.5. EL DERECHO Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS DEL CONOCIMIENTO.	23
1.6. EL DERECHO COMO CIENCIA Y COMO ARTE.	26
1.7. EL DERECHO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA	30

CAPITULO 2

LA DIVISIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO.

- | | |
|--|----|
| 2.1. LA SISTEMÁTICA Y LA TÉCNICA JURÍDICA. | 33 |
| 2.2. LA DIVISIÓN CLÁSICA DEL DERECHO SEGÚN LOS ROMANOS EN PÚBLICO Y PRIVADO. | 38 |
| 2.3. OTRAS TEORÍAS SOBRE LA DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO PÚBLICO Y EL PRIVADO: TEORÍA DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN TEORÍA DE ROGUIN. | 44 |
| 2.4. EL DERECHO SOCIAL, UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO. | 49 |
| 2.5. LAS DIFERENTES DISCIPLINAS QUE INTEGRAN AL DERECHO PÚBLICO, AL PRIVADO Y AL MODERNO DERECHO SOCIAL. | 55 |

CAPITULO 3

LA INFORMÁTICA JURÍDICA Y LA APARICIÓN DE INTERNET.

- | | |
|--|----|
| 3.1. LA INFORMATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. | 62 |
| 3.2. LA INFORMÁTICA JURÍDICA. | 69 |
-

3.3. EL DERECHO A LA INFORMÁTICA JURÍDICA.	
CONCEPTO Y UBICACIÓN DENTRO DE LA CIENCIA JURÍDICA.	73
3.4. LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INFORMACIONAL.	79
3.5. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.	84
3.6. ¿ QUE ES INTERNET ?	91
3.7. ANTECEDENTES DE INTERNET.	95
3.8. LOS BENEFICIOS DE INTERNET.	98
3.9. SU REGULACIÓN JURÍDICA.	100
3.10. SU APORTACIÓN A LA INFORMÁTICA JURÍDICA.	103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.

Vivimos en una época de grandes avances en todos los campos del conocimiento, de hecho, nuestra forma de vida es acelerada. Actualmente estamos acostumbrados a los adelantos, sin dejar por ello de maravillarnos ante tales eventos.

En mucho, hemos progresado gracias al auge que han tenido las computadoras, robots o máquinas que han hecho posible casi lo que concebíamos como milagros, simplificando las diversas labores del ser humano y en todos los campos. De este modo, encontramos computadoras en cualquier lado, en el consultorio médico, en el dentista, en los bancos, las escuelas, los juzgados y en los supermercados. Está bien claro que vivimos en una etapa de automatización.

En muchos de los hogares mexicanos, aunque todavía no alcanzamos a contar la mayoría de ellos, hay por lo menos una computadora, lo que representa un gasto fuerte tomando en consideración la fluctuación del dólar frente al peso, ya que las computadoras se cotizan en esa moneda.

Reiteramos que todas las áreas del conocimiento se han visto beneficiadas por los adelantos de la informática, y el Derecho no ha sido la excepción. En estos días, es más fácil la procuración e impartición de la justicia en sus ámbitos federal y

local gracias a la fabulosa ayuda de la informática. De hecho, hoy se habla de una rama nueva, la informática jurídica, disciplina difícil de definir, aunque podemos decir que en general se trata de la utilización de las computadoras en el ámbito jurídico.

La historia de las computadoras, tiene ya más de cuarenta años, pero hoy en día su utilidad se ve mejor reflejada.

Quizá hace algunos años nos hubiéramos sorprendido si alguien nos hubiera dicho que la informática en general sería mejorada, pero hoy, estamos en presencia de una llave al mundo en cuestión de segundos que se llama INTERNET. Este programa permite al usuario navegar por diferentes campos del conocimiento humano y por varios países, sin más limitación que la carencia de curiosidad.

Es por esto que nuestro trabajo de investigación tiene por idea central el explicar en términos digeribles lo que es INTERNET, cómo funciona y lo más importante, cómo se beneficia la informática jurídica con él, esto es, qué avances se pueden lograr con INTERNET en el campo jurídico. El trabajo no pretende inventar algo, sencillamente trata de analizar los avances que obtendrá la ciencia jurídica con el correcto uso de INTERNET.

La presente investigación parte de lo general hacia lo particular y utiliza los métodos histórico, comparativo y la técnica documental.

CAPITULO I. LA NORMA JURÍDICA Y SU FINALIDAD EN LA SOCIEDAD.

1.1. DEFINICIÓN DE NORMA, LATO Y STRICTU SENSU.

La persona humana, junto con otros seres, ocupa un lugar en la naturaleza, su diferencia respecto de aquellos son sus productos o manifestaciones culturales dentro de las cuales podemos contar al Derecho.

El Derecho es una manifestación de la inteligencia humana, no obstante sigue siendo toda una interrogante su definición. A través de los años, los máximos tratadistas han intentado llegar al conocimiento verdadero de lo que encierra ese vocablo tan cotidiano para la humanidad.

El excelso maestro Hans Kelsen decía del Derecho lo siguiente: "El Derecho es un orden de la conducta humana. Un 'orden' es un conjunto de normas. El Derecho no es, como a veces se dice, una forma. Es un conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema. Es imposible captar la naturaleza del Derecho si limitamos nuestra atención a una sola norma aislada. Las relaciones entre las normas de un orden jurídico son también esenciales a la naturaleza del Derecho." Posteriormente agrega: "Cada norma jurídica obliga a

determinados seres humanos a observar, en ciertas circunstancias; una conducta determinada. Tales circunstancias no se refieren necesariamente a la conducta humana, sino que pueden consistir, por ejemplo, en lo que llamamos acontecimientos naturales. Una norma de Derecho puede obligar a los vecinos a prestar ayuda a las víctimas de una inundación. La inundación no es conducta humana, sino condición de un proceder prescrito por el orden jurídico. En este sentido, hechos que no representan un comportamiento humano pueden entrar en el contenido de una norma de Derecho. Pero sólo pertenecen a tal contenido en cuanto se refieren a la conducta humana, ya como condición, ya como efecto de la misma".¹

Estas palabras nos conducen a razonar sobre la importancia de las normas jurídicas, porque aparte de ellas, existen normas sociales, morales y religiosas. Por ello decimos que el Derecho está constituido por un conjunto de normas jurídicas. Pasaremos ahora a analizar qué es una norma jurídica:

La voz "norma" se usa en dos sentidos: uno amplio o lato (del latín "latus", que significa ancho, dilatado o vasto) y el otro, en un sentido estricto (strictus, apretado, estrecho).

¹ Kelsen, Hans Teoría General del Derecho y del Estado UNAM, 2ª edición, 5ª reimpresión, México, 1995, p 3

Para el autor García Máynez "en sentido lato o amplio, norma es toda regla de comportamiento que puede ser obligatoria o no; strictu sensu corresponde a aquel patrón o regla de comportamiento que impone deberes u obligaciones o que confiere Derechos. Las normas en este sentido son precisamente las jurídicas en razón de que le van a imponer al sujeto un deber o en su defecto le van a conferir un Derecho para que lo ejercite".² Estas normas se diferencian de las reglas prácticas que García Máynez señala como de cumplimiento potestativo.³ El autor agrega sobre estas últimas que "las reglas prácticas de cumplimiento potestativo prescriben determinados medios, con vista a la realización de ciertos fines". El autor ejemplifica esto diciendo "... para ir de un punto a otro por el camino más corto es necesario seguir la línea recta, formularé una regla técnica. Si afirmo: 'debes honrar a tus padres', expresaré una norma".⁴

Kelsen al tratar el tema de la validez de las normas jurídicas argumentaba el siguiente ejemplo: "una norma jurídica prohíbe el robo, prescribiendo que todo ladrón debe ser castigado por el juez. Esta regla es 'válida' para todas las personas a quienes en esa forma se prohíbe el robo, es decir, los individuos que tienen que obedecer la misma regla, los "súbditos". La norma jurídica es válida particularmente para aquellos que realmente roban y al

² García Máynez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, 47 edición, México, 1995, p. 4

³ Idem

⁴ Idem

robar 'violan' la misma regla. Esto quiere decir que la regla legal vale incluso en aquellos casos en que carece de 'eficacia'. Precisamente en tales casos es en los que tiene que ser 'aplicada' por el juez. La regla en cuestión no sólo es válida para los súbditos sino también para los órganos encargados de aplicar el Derecho. Pero conserva su validez aún cuando el ladrón pueda escapar y el juez resulte incapacitado para castigarlo y aplicar la regla. Sin embargo, en el caso particular, ésta es válida para el juez aún cuando carezca de eficacia, ya que las condiciones de la sanción prescrita por la misma regla se han cumplido, a pesar de que aquél se encuentre incapacitado para ordenar la sanción.⁵

Estamos de total acuerdo con Kelsen cuando señala que por "validez" debemos entender la existencia específica de las normas jurídicas. Decir que una norma es válida equivale a declarar su existencia o el hecho de reconocer que tiene fuerza obligatoria frente aquellos cuya conducta regula. Kelsen al definir lo que es una norma dice tajantemente que es un mandato, y toma las palabras de Austin quien decía: "Toda ley o regla ... es un mandato".⁶ "Un mandato es la expresión de la voluntad o de un deseo individual y tiene por objeto la conducta de otro individuo."⁷ Un mandato difiere de una súplica o de un mero ruego por su forma. En el mandato se expresa en forma imperativa la voluntad

⁵ Kelsen, Hans Op Cit p 35

⁶ Idem

⁷ Ibid p 36

de que otra persona se conduzca de una determinada manera. Sin embargo, no todo mandato es una norma válida. Será mandato únicamente cuando obliga al individuo a quien se dirige, o sea, cuando este debe hacer lo que el mandato le ordena.

Kelsen llevó a cabo un análisis más riguroso el cual le reveló que las reglas del Derecho son mandatos sólo en un sentido muy vago. En el sentido propio de la palabra, un mandato existe únicamente cuando un determinado individuo realiza y expresa un acto de voluntad. La existencia de un mandato presupone dos elementos: un acto de voluntad que tiene como objeto la conducta de otra persona, y la expresión acto por medio de palabras, gestos u otros signos. Un mandato sólo existe cuando ambos elementos concurren.⁸

Las normas jurídicas son elaboradas por un órgano legislativo el cual está facultado para ello, sin embargo, no puede decirse que esa actividad legislativa sea precisamente algo parecido a un mandato. Kelsen analiza psicológicamente el procedimiento por el cual una ley es constitucionalmente creada, y descubrió que el acto creador de la norma obligatoria no tiene que ser necesariamente un acto de "voluntad" que tenga por objeto el contenido del precepto. Así, una Ley es creada por la voluntad del

⁸ Ibid p. 37.

cuerpo legislativo o parlamento según el sistema que el Estado adopte.⁹

Quizá el hecho de determinar si la creación de las normas jurídicas es o no un mandato carece de importancia vital, pasando a un segundo plano. Lo que sí importa es que toda norma jurídica es impuesta por el Estado a los particulares los que deben acatarla aún en contra de su voluntad, por eso, las normas tienen un elemento que asegura su observancia, la sanción.

La Ley, en pocas palabras, es una regla jurídica (compuesta por un conjunto de normas jurídicas agrupadas), creada por una autoridad competente y como dijimos, es obligatoria, pero no únicamente para unos, sino para todos, es decir, la Ley es general y rige la conducta exterior de los hombres en sociedad. Así, de este modo, De Pina R. y De Pina Vara R. la definen como "norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines."¹⁰

En nuestro país, el Congreso de la Unión, compuesto por Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, es el órgano facultado para crear las leyes (término que suele usarse

⁹ Idem

¹⁰ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, 21ª edición, México, 1995, p 335

indistintamente con el de normas jurídicas), de acuerdo a los artículos 50, 71 y 72 de la Constitución Política vigente.

1.2. LAS NORMAS JURÍDICAS Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Además de ser generales, las normas jurídicas son esencialmente reglas de conducta bilaterales o impero-atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas.

Que las normas jurídicas sean bilaterales significa que una obligación a cargo de una determinada persona trae aparejado un Derecho en favor de otra persona para exigir el cumplimiento de la misma. Para el autor Pereznieto, las obligaciones jurídicas constituyen deudas, toda vez que "su observancia puede ser exigida en ejercicio de un Derecho, por un sujeto distinto del obligado."¹¹

En virtud del carácter bilateral de las normas jurídicas, se establecen las relaciones interpersonales. Al sujeto que se encuentra obligado a alguna prestación se le denomina "sujeto pasivo" de la relación; a la persona facultada para exigir de aquél el cumplimiento de la obligación se le denomina, "sujeto activo",

¹¹ Pereznieto Castro, Leonel y Abel y Abel Ledesma Mondragon Introducción al Estudio del Derecho Editorial Harla, México, 1989, p 36

"facultado", "Derechohabiente", o "pretensor".¹² García Máynez señala que los preceptos del Derecho, son normas impero-tributivas, es decir, que imponen deberes y correlativamente conceden facultades como sucede en el caso de los contratos. El deber jurídico de una persona no podría ser considerado como deuda, si correlativamente no existiera un Derecho de otra persona.¹³ Esto implica una relación recíproca donde los dos sujetos de la relación obtienen un beneficio a cambio de una obligación.

Esta relación bilateral puede tener al Estado como persona pasiva o activa frente al particular, dependiendo la materia de que se trate. En forma pasiva, el Estado actúa como una persona particular, es un ente o persona moral según lo dispone el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal y supletorio en el ámbito Federal, ejemplo de ello es cuando el Estado realiza algún contrato con un particular, llámese compra venta, arrendamiento, prestación de servicios profesionales y el particular cumple con lo pactado, el Estado se convierte en sujeto pasivo o deudor de una obligación. En forma activa actúa el Estado al cobrar los impuestos a los particulares, los cuales están obligados al pago de los mismos.

¹² García Máynez, Eduardo Op cit p 16 y 17

¹³ Idem

La exterioridad implica que a la norma jurídica sólo le interesará el aspecto exterior de las personas. Sólo tenderán a regular el comportamiento del hombre en sociedad. El autor Pereznieto dice que las normas jurídicas primordialmente sancionan las conductas externas de los individuos y secundariamente el aspecto íntimo o interno de las mismas.¹⁴ Hay que recordar que la norma jurídica pretende lograr un determinado comportamiento externo del hombre y que sólo cuando éste se despliega en tal o cual sentido es que le importará a la norma jurídica.

Se les califica como coercibles porque si no son debidamente cumplidas de forma voluntaria por los obligados, puede el Estado exigir su cumplimiento inclusive mediante el uso de la fuerza. La coercibilidad es entonces, la posibilidad de la autoridad pública de recurrir al uso de la fuerza para hacer cumplir una obligación o deber jurídico. García Máñez señala sobre esta característica que cuando los preceptos jurídicos no son espontáneamente acatados, exigen ellos de determinadas autoridades que obtengan coactivamente el cumplimiento. Los particulares u obligaciones saben que existe la posibilidad de recurrir a la violencia, con el fin de lograr la imposición de un deber jurídico, la cual está normalmente reconocida. El autor señala que la coercibilidad es una característica independiente de la sanción.¹⁵

¹⁴ Pereznieto Castro, Leonel y Abel Ledesma Mondragón Op. Cit p. 37

¹⁵ García Máñez, Eduardo Op Cit p 21 y 22

La heteronomía de las normas jurídicas, significa que el creador de las mismas es una persona distinta del destinatario de las normas y ellas le obligan aun cuando no sean reconocidas por ese destinatario. Hay que recordar que las normas jurídicas son creadas por una actividad llamada legislativa, que es todo un procedimiento, llevado a cabo por el Legislativo en un principio y después, interviene el Ejecutivo (en el ámbito federal). En este proceso, las normas que de él emanen se impondrán a los gobernados aun contra su voluntad, por esa razón externaba el ilustre Hans Kelsen que las normas jurídicas no tienen tanto parecido con la figura jurídica del mandato.

Todas estas características diferencian al Derecho de otras normas como las sociales, religiosas o morales.

1.3. LAS NORMAS MORALES, RELIGIOSAS Y LOS CONVENCIONALISMOS SOCIALES. SU RELACIÓN CON LAS NORMAS JURÍDICAS.

La vida del hombre está rodeada por numerosas normas que marcan su comportamiento en todo momento frente a los demás, al Estado e inclusive, frente a él mismo. Históricamente, el hombre ha desarrollado valores importantes como la moral, su religión y un conjunto de reglas para poder convivir con los demás que sin

ser jurídicas, representan un patrón que le fue dando un status reconocido por los demás.

Las normas morales son indudablemente la base del ser humano. Se trata de un conjunto de principios o reglas heredadas de generación en generación y que le permiten al hombre, escoger entre los caminos del bien y del mal.

Las normas jurídicas guardan una estrecha relación con las morales a pesar de que existan ciertas diferencias específicas entre ellas. En esencia, toda norma jurídica descansa en una norma moral, considerando algunas excepciones que finalmente vienen a confirmar la regla.

A diferencia de las normas jurídicas, las morales son unilaterales porque sólo imponen deberes además de que no existe frente al obligado o deudor otro sujeto facultado para exigir el cumplimiento de esa obligación. Las normas morales carecen de fundamentación legal ante su incumplimiento, el Estado a través de la autoridad no sancionará al infractor en forma alguna.

Por consiguiente, las normas morales son totalmente incoercibles, en razón de que no se puede exigir a una persona que las cumpla, aún el Estado se ve imposibilitado a obligar a los sujetos, por lo cual, su cumplimiento es potestativo. Muchos ejemplos caben en esta característica, el hecho de que al pasar por

alguna calle y observar a un limosnero quien nos pide una moneda, entraremos en lo que nos marca la moral, ayudarlo dándole una moneda, porque eso marcan los cánones, sin embargo, nadie ni nada nos obliga a tal acción.

Las normas morales son netamente internas como lo señalaba Kant en su obra, "Fundamentación de la metafísica de las costumbres".¹⁶ Este pensador señalaba que una conducta es buena cuando concuerda no sólo exterior, sino interiormente, con la regla ética. La simple concordancia externa, mecánica, del proceder con la norma, carece de significación a los ojos del moralista. "Lo que da valor al acto no es el hecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito".¹⁷

Las anteriores palabras del gran pensador Königsberg sugieren que a la moral no sólo le preocupa el fuero interno del sujeto, sino que también el resultado de esa conducta interna, es decir, el resultado material. Contradictoriamente, al Derecho le importa esencialmente la conducta externa. Sólo cuando el sujeto despliega su actividad caerá dentro del campo del Derecho. Es así que el hecho de que una persona piense en cometer un delito no constituya una contravención a la norma jurídica, por consiguiente esos pensamientos no son punibles. El Derecho

¹⁶ Ibid p 18.

¹⁷ Ibid p 19

espera que el sujeto ejecute algún acto, que lo materialise para ubicarse dentro del precepto jurídico.

Algunos autores consideran que las normas morales son autónomas. Kant, a manera de ejemplo decía: "Toda conducta moralmente valiosa debe representar el cumplimiento de una máxima que el sujeto se ha dado a sí mismo. Cuando la persona obra de acuerdo con un precepto que no deriva de su albedrío, sino de una voluntad extraña, su proceder es heterónimo, y carece, por consiguiente, de mérito moral".¹⁸

Entendemos por autonomía de la norma que ésta es creada por el propio obligado a cumplirla, mientras que su aspecto contrario, la heteronomía significa que la norma es creada por una persona y será observada por otra u otras. Ahora bien, según Kant, las normas morales son autónomas porque nacen en los sujetos quienes han de cumplirlas, sin embargo, la moral se transmite de persona a persona y de generación a generación, aunque aceptamos que ésta se va transformando al igual que el hombre. Contrariamente a lo que sucede en las normas morales, tenemos que las de tipo jurídico son heterónomas. Son creadas por la voluntad de otros, de sujetos diferentes a los obligados a su cumplimiento. García Máynez dice: "Heteronomía es sujeción a un querer ajeno, renunciar a la facultad de autodeterminación

¹⁸ Ibid. p 22

normativa.”¹⁹ Convendría pensar en que los encargados de crear las normas, es decir, los legisladores, son un grupo de personas que representan los intereses del pueblo, así que también podemos entender que en sentido amplio, es el pueblo mismo el que crea sus normas y también quién tendrá que acatarlas. Finalmente, los propios legisladores que tienen la tarea de crear las normas, también están obligados a acatarlas.

En otro orden de cosas, el hombre desde su aparición en este mundo ha sentido la necesidad de creer en algo o alguien, un ser superior que guíe sus caminos y su destino, surgiendo entonces las diferentes religiones que tienen en común, la mayoría, la existencia de un Dios, sea cual sea su denominación. Cada religión ha establecido sus objetivos, sus obligaciones, y claro sus normas. Existe una relación interesante de este tipo de normas con el Derecho, aunque la misma no pueda compararse con las normas morales o con las de trato social.

Las normas religiosas son unilaterales, a diferencia de las jurídicas porque sólo imponen deberes a sus seguidores. Todas las religiones determinan una serie de preceptos que los feligreses han de acatar sin excepción. Las normas religiosas al obligar a los sujetos les aseguran que si ellos cumplen con todo lo estipulado por ellos, el creador o ser máximo les premiará en otra vida.

¹⁹ Idem

Son incoercibles porque a pesar de que sólo establezcan obligaciones, no se puede coaccionar al sujeto para que cumpla con ellas, así que su seguimiento ha de ser potestativo. Ni los ministros de los cultos ni el Estado pueden obligar por la fuerza a las personas para que acaten tales normas, a diferencia de lo que sucede en el Derecho en que las normas sí son coercibles.

Difícil es establecer si son las normas religiosas autónomas o heterónomas, es decir, si nacen en el interior o mente de los sujetos o ellas son impuestas por los demás. Si bien, las normas religiosas han existido desde mucho tiempo atrás y se han extendido también de generación a generación, no menos es cierto que el sujeto puede moldear las normas que sus familiares y los ministros de los cultos le imponen, creando situaciones o supuestos totalmente apegados a sus propias circunstancias y necesidades. Nos inclinaremos a considerar que las normas religiosas son en esencia heterónomas, ejemplificando este criterio por obras tan valiosas para la humanidad y en especial para los católicos, como la Biblia, compilación de estas normas que data de muchos siglos atrás.

Las normas religiosas abarcan tanto el aspecto interno como el externo de las personas. Es factible que en primer plano le interesa la norma religiosa el ámbito interno del sujeto, el que piense de acuerdo a lo establecido por esa religión. Así el sujeto no puede pensar en cometer algún delito; robo, homicidio u otra

conducta como lo es el mentir u ofender a otro porque ello lesiona a esa religión y en particular al creador. Posteriormente, a la norma religiosa le importará la conducta exterior que despliegue la persona y si esta actúa materialmente mal, recibirá un castigo de dios, aunque ciertas religiones como la católica contemplan la posibilidad de que el sujeto se arrepienta del pensamiento o de la conducta externa que ha realizado y así, se libre del castigo que merecía. Al Derecho sólo le va a interesar como dijimos el aspecto externo de la persona, el despliegue de tal o cual conducta que se adecuará a una norma.

Finalmente habremos de referirnos a las normas sociales, también llamadas convencionalismos sociales o reglas de trato social.

Es de todos sabido que el hombre es un ser eminentemente social, pertenece a un grupo determinado y está obligado a respetar las normas que ese grupo establece para sus miembros.

Muchas de las normas de trato social llevan implícitamente una prescripción jurídica, aunque otras no. El hecho de usar ropa, de conducirnos con cortesía y observar buenos modales nos pone a salvo de caer en faltas administrativas.

Las normas sociales son muy parecidas a las jurídicas, tanto que ciertos autores han considerado imposible establecer alguna

diferencia. Así, Del Vecchio, opina que la conducta del hombre "sólo puede ser objeto de regulación moral o regulación jurídica", mientras que Radbruch sostiene que los usos representan una etapa embrionaria de las normas del Derecho, o bien una degeneración de estas.²⁰ Ni siquiera existe un consenso en los autores sobre la denominación de este tipo de normas. García Máynez nos dice que el primer autor que se ocupó de estudiarlas, Austin, las llamaba, impropriamente según el doctrinario mexicano, "moralidad positiva" (positive morality); Jhering los denominaba "usos sociales"; Nicolay Hertmann les llama "reglas del trato externo"; Stammler emplea la expresión "normas convencionales"; Recaséns Siches prefiere el llamarles "reglas de trato social"; el propio Eduardo García Máynez les nombra: "reglas convencionales", "convencionalismos sociales" y "usos sociales", en virtud a considerar que el uso de esos términos es más común.²¹

Para comenzar las diferencias entre las normas sociales y las jurídicas, tomaremos la opinión del autor Eduardo García Máynez quién categóricamente señala que las primeras son unilaterales y las segundas son bilaterales, y agrega: "A diferencia de las normas del Derecho, que poseen siempre estructura imperativo-atributiva, los convencionalismos sociales son, en todo caso, unilaterales. Ello significa que obligan, más no facultan".²² El autor cita como

²⁰ Ibid p 25

²¹ Ibid p. 33.

²² Idem

ejemplo el deber de cortesía de ceder el asiento a una dama que viaja de pie en un omnibus, pero que tal deber no representa una deuda. Estamos totalmente de acuerdo en que si se facultase legalmente a una persona para exigir la observancia de esa regla convencional, el deber impuesto por ésta se convertiría en una obligación jurídica.

Así, encontramos infinidad de ejemplos de la unilateralidad de los convencionalismos sociales. El célebre Antonio Carreño en su obra dedicada a compilar los convencionalismos sociales en su Capítulo I, punto 1 destaca la definición de urbanidad: "llámese urbanidad el conjunto de reglas que tenemos que observar para comunicar dignidad, decoro y elegancia a nuestras acciones y palabras, para manifestar a los demás la benevolencia, atención y respeto que son debidos".²³

El punto 4 de esa obra dispone: "Es claro, pues, que sin la observancia de estas reglas, más o menos perfectas, según el grado de civilización de cada país, los hombres no podrían inspirarse ninguna especie de amor ni estimación; no habría medio de cultivar la sociabilidad, que es el principio de la conservación y progreso de los pueblos, y la existencia de toda sociedad bien ordenada vendría por consiguiente a ser de todo punto imposible".²⁴

²³ Carreño, Manuel Antonio Manual de Urbanidad y Buenas Maneras Editorial Nacional, México, 1979, p 39

²⁴ *Ibid* p 40

También es ilustrativo el punto siguiente: "5.- Por medio de un atento estudio de las reglas de la urbanidad, y por el contacto con las personas cultas y bien educadas, llegamos a adquirir lo que especialmente se llama buenas maneras o buenos modales, lo cual no es otra cosa que la decencia, moderación y oportunidad en nuestras acciones y palabras, y aquella delicadeza y gallardía que aparecen en todos nuestros movimientos exteriores, revelando la suavidad de las costumbres y la cultura del entendimiento".²⁵

Por otra parte, el Derecho y los convencionalismos sociales coinciden en el aspecto externo de sus normas. Al Derecho le importa la materialización de la conducta de una persona, el llevarla a cabo; a la norma social, también le va a interesar que el sujeto haga o se abstenga de hacer tal o cual cosa de acuerdo a los cánones que dicte la sociedad en un tiempo y lugar determinados.

Hay quien señala que las normas sociales son incoercibles, y estamos de acuerdo, ya que el Estado no puede aplicar sanción alguna ante el incumplimiento de las mismas. Pero también estamos ciertos de que la sociedad al ver que uno de sus miembros no lleva a cabo alguna de sus normas, aplicará alguna sanción, aunque ésta sea como lo señala García Máñez, indeterminada, no únicamente en lo que se refiere a su intensidad, sino en cuanto a su naturaleza.²⁶ Las sanciones que impone el

²⁵ Idem

²⁶ García Máñez, Eduardo Op Cit p 34

Derecho en cambio sí se hallan determinadas casi siempre, en cuanto a su forma y cantidad.

Una sanción que la sociedad impone a los infractores de sus reglas es la segregación del núcleo, lo cual tiene la finalidad de provocar en el sujeto un estado de arrepentimiento respecto de su falta.

Finalmente, ambas son heterónomas, esto quiere decir que las dos son creadas por personas diferentes a sus destinatarios últimos, aunque los creadores también estarán obligados a observarlas, las normas sociales al igual que las morales y las religiosas han sido transmitidas o legadas a través del tiempo y también han evolucionado de tiempo a tiempo y de lugar a lugar. Hoy, los valores sociales y sus normas son más acordes a la época en que vivimos.

1.4. UNA POSIBLE DEFINICIÓN DEL DERECHO.

¿Qué es el Derecho? Una pregunta que suena pretenciosa y que encierra un caudal de conocimientos. He aquí algunas definiciones:

“En general se entiende por Derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su

clasificación más importante la de Derecho positivo y Derecho natural".²⁷

"El Derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátese de preceptos imperativo-atributivos, es decir; de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades".²⁸

"... el Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y de normas que confieren facultades que establezcan las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia".²⁹

"En su sentido más lato, llámese Derecho al conjunto de normas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás. En tal sentido, el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que los otros están obligados a satisfacer."³⁰

²⁷ De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara Op Cit p 216

²⁸ García Máynez, Eduardo Op Cit p 36

²⁹ Pereznieta Castro, Leonel y Abel Ledesma Mondragón Op Cit p 8

³⁰ Del Vecchio, citado por Rodrigo Borja Derecho Político y Constitucional Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1991, p 287

“El Derecho es un orden de la conducta humana. Un “orden” es un conjunto de normas”.³¹

Así, sucesivamente, podríamos citar muchas más definiciones. No dudamos que ellas aporten alguno que otro elemento diferente, pero también es posible que nunca podamos contar con una definición que sea universalmente aceptada, y la razón de tal apreciación es muy simple, el Derecho como una bella creación humana es cambiante, está sujeto a constantes transformaciones al igual que el hombre mismo quien no se mantiene estático sino que avanza hacia su devenir a pasos agigantados. Es por esto que consideramos “osado” el definir el Derecho, sin embargo, con una finalidad meramente ilustrativa y sin afán de descubrir lo inmenso del Derecho, podemos decir que se trata de un conjunto de normas creadas e impuestas por el Estado a una sociedad determinada, las cuales son bilaterales, coercibles, externas, heterónomas, generales y abstractas que regulan las relaciones de los hombres en sociedad.

Por todo lo anterior lo relevante es, concluir que lo substancial del derecho no cambia y lo hace definible.

³¹ Kelsen, Hans Op Cit P 3.

1.5. EL DERECHO Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS DEL CONOCIMIENTO.

El Derecho es una de esas pocas disciplinas que guarda una estrecha relación con casi todas las áreas del conocimiento humano. Simplemente hay que recordar que la vida del ser humano transcurre dentro de los diversos Derechos y obligaciones que le imponen las normas jurídicas. La existencia del hombre se desarrolla bajo el gobierno de la norma jurídica.

Mediante las relaciones que el Derecho mantiene con otras disciplinas, aquel, se va enriqueciendo, por ejemplo, la medicina ayuda al Derecho en aquellos casos en que es necesario saber las causas del deceso de una persona, determinar su probable edad clínica y definir si las lesiones que le infirieron le causaron la muerte. Existe para esto una materia que sirve de puente de unión entre el Derecho y medicina, la medicina forense, que también abarcan otros tópicos como el de la psiquiatría forense que sirve para definir el estado mental de una persona.

El Derecho es eminentemente una disciplina social, porque su objetivo es precisamente la regulación de la sociedad, así que es necesario que esté en contacto directo con la sociología, rama que se encarga de estudiar a la sociedad de una forma más integral.

La historia le enseña al Derecho como eran los sistemas jurídicos de nuestros antepasados. Así, estamos en condiciones de mejorarlas, tomando los aspectos positivos, los logros como una forma de punto de partida. El Derecho se nutre de todos aquellos esbozos históricos que en un momento dado pretendieron regular a una sociedad. Sin temor a equivocaciones, el legado que la cultura romana dejó es el tesoro más grande con que cuenta el Derecho actual. Se trata de un conjunto de reglas jurídicas que han pasado a los diversos sistemas jurídicos de los Estados quedando ahí plasmados.

Finalmente diríamos a manera de corolario que si el hombre llega a convertirse en historia, ¿por qué el Derecho ha de ser la excepción?

La antropología le muestra al Derecho el camino evolutivo que el hombre ha ido recorriendo con el paso del tiempo hasta la actualidad. Ambas disciplinas tienen como fin el hombre, aunque la primera sólo la estudia, se avoca al ser del hombre, mientras que la segunda se encarga de regularlo, de provocar en él un determinado comportamiento.

El Derecho se relaciona con la economía, sobre todo en la actualidad cuando se habla de los diversos programas económicos que finalmente benefician o perjudican a la población. Todo

sistema económico debe estar perfectamente regulado por la ley, jamás contravenir a las normas.

Hoy los estadistas de México son conocedores de las necesidades económicas del pueblo, pero también saben que esos planes deben ser legitimados para que sean válidos.

La Constitución Política vigente se refiere a la rectoría económica del país como una facultad exclusiva del propio Estado.

El Derecho y la política son los instrumentos más importantes con que cuenta todo gobierno para lograr su finalidad: el bien común. Surge así una relación estrecha entre ambos. Ya, por ejemplo, los griegos señalaban que el hombre es un ser eminentemente político, pero toda política debe tener cabida dentro del margen de las normas, de aquí que sea tan importante que en un Estado, el que se trate, ambos sean considerados iguales y no prevalezca uno sobre el otro.

El Derecho también regula los Derechos de los artistas, intérpretes, compositores, creadores, etc. para ello, tiene que relacionarse con las artes como la música, la literatura, la escultura, etc., creándose los Derechos de autor, de los cuales ya existe desde hace algunos años una ley específica.

1.6. EL DERECHO COMO CIENCIA Y COMO ARTE.

Para muchos autores, el Derecho reviste el carácter de ciencia y de arte, por ejemplo, el alemán Kelsen señalaba mediante serios cuestionamientos la problemática del Derecho en cuanto a si los fenómenos sociales denominados Derecho presentan una característica común que los distinga de otros fenómenos sociales de semejante naturaleza. El mismo autor se contesta diciendo que "acaso será difícil encontrar una característica del tipo de la que estamos buscando. Acaso el uso actual es tan vago que el fenómeno llamado "Derecho" no presenta ninguna característica común verdaderamente importante".³²

Rafel de Pina habla de la "ciencia del Derecho", definiéndola como "una rama de la ciencia que tiene por objeto el Derecho". Más tarde agrega: "la ciencia del Derecho ha sido definida como una actividad investigadora fundada sobre la experiencia de las proposiciones normativas jurídicas, encaminada a la comprensión de su significado y a la construcción del sistema jurídico".³³

No ha faltado quien niegue la posibilidad de que el Derecho sea una ciencia, fundamentándose en erróneas consideraciones del Derecho.

³² Kelsen, Hans Op Cit p 3

³³ Pina, Rafael de Op Cit p 150

García Máynez señala que tanto las ciencias como la filosofía aspiran al descubrimiento de lo verdadero, aunque ambas tomen caminos diferentes y se sitúen en paraderos diferentes. Para él, las ciencias son ensayos de explicación parcial de todo lo existente; buscan verdades aisladas, en relación con aspectos especiales de lo real.³⁴ La ciencia implica un conocimiento explicativo ya que se dedican a expresar, decir o definir lo que es o existe. A esto hay que aclarar que la ciencia estudia únicamente fenómenos y relaciones, sin inquirir la esencia de lo real.

En una acepción más general, la ciencia es la esfera de la actividad humana que tiene por meta el estudio de los objetos y los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, así como sus propiedades, relaciones y leyes.³⁵

En el sentido literal de la palabra, ciencia significa un conocimiento, aunque es cierto que no todo conocimiento puede ser considerado como ciencia. No tiene nada que ver con la ciencia la llamada experiencia ordinaria, el conocimiento obtenido sobre la base de la simple observación o de la actividad práctica que no van más allá de la mera exposición de los aspectos puramente de índole externos.

³⁴ García Maynez, Eduardo Op Cit p 116

³⁵ Blauberg, I *Diccionario de Filosofía* Editorial Ediciones Quinto Sol, México, 1994, p 45

El conocimiento científico sólo se inicia cuando, tras el conjunto de hechos se captan las leyes y se tiene conciencia de la conexión universal y necesaria existente entre ellos, lo que permite precisar su desenvolvimiento posterior. Por eso la ciencia, no es una simple suma de conocimientos sistemáticos en el que esos hechos y fenómenos se hallan ligados entre sí por determinados nexos y se condicionan los unos a los otros. El desarrollo de la ciencia va de la simple recopilación de hechos, paso por el estudio y descubrimiento de sus leyes, hasta llegar a la elaboración de verdaderas teorías científicas coherentes y lógicas que explican los hechos conocidos.

Toda ciencia posee un objeto específico que está perfectamente determinado, por ejemplo, las ciencias naturales se dirigen hacia la explicación, de los fenómenos que ocurren en la naturaleza. Para esto cuentan con el invaluable apoyo de varios métodos como el método científico, entendiendo por método el medio que se emplea para alcanzar nuevos resultados en el pensamiento. La ciencia implica por tanto, un conjunto de conocimientos sistematizados.

Partiendo de esta premisa, es factible el afirmar que el Derecho sí cumple con los elementos arriba comentados. Posee un objeto o finalidad plenamente entendido, regular la conducta externa del hombre en sociedad. El Derecho utiliza varios métodos como el histórico, el comparativo, el inductivo y el deductivo para

lograr su finalidad. Tiene también, un conjunto de conocimientos contenidos en las normas que se encuentran sistematizados o clasificados.

Por esto, es dado el decir que sí se puede hablar de la existencia de una ciencia jurídica, la cual va avanzando en forma vertiginosa al igual que el hombre lo hace a pasos gigantes.

El Derecho puede ser visto como todo un arte, entendiendo por este término a toda actividad creadora en cuyo proceso se elaboran imágenes artísticas, o concreto-sensoriales que reflejan la realidad y personifican una actitud estética del hombre hacia ella. Existen varios tipos de arte, que se distinguen por la particular estructura de la imagen artística.

En un sentido más general se dice que arte es toda creación del hombre, y es en esta acepción donde se puede concebir que el Derecho, es una manifestación de ese quehacer del hombre, es una bella invención además de necesaria para regular su vida externa en sociedad.

Por otra parte, el Derecho implica que quienes estén facultados para crear las normas y aquellos otros quienes deben velar por su observancia son verdaderos artistas porque cuentan con conocimientos especiales para desentrañar el contenido de las normas jurídicas.

Puede decirse que desde un punto de vista estrictamente teórico, el Derecho constituye una clarísima manifestación del arte del hombre, aunque no suceda así en la práctica diaria del mismo, y no es así por la inexacta aplicación de las normas por el hombre, mas no porque ellas sean incongruentes con la realidad humana.

1.7. EL DERECHO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA.

Para el autor Rodrigo Borja, llámese en su sentido más lato Derecho al "Conjunto de normas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás".³⁶ En tal sentido, el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que los demás están obligados a satisfacer. Por eso, Del Vecchio señalaba atinadamente que es efecto de la norma jurídica el atribuir a un sujeto una pretensión o exigencia frente a otro sujeto, al cual, por esto mismo, se le señala una obligación o sea un deber jurídico.

³⁶ Borja, Rodrigo Derecho Político y Constitucional, Ed Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1991 p 287

Conceptualizado de esta forma, el Derecho puede resumirse en un conjunto de normas reguladoras de la convivencia social que determinan para los individuos exigencias y deberes recíprocos, ya que de un lado imponen a un sujeto una obligación, y por otro, conceden la facultad o pretensión correlativa a otro sujeto, estableciendo un sistema complejo de interrelaciones humanas donde los integrantes de la sociedad alternan en el ejercicio de deberes y Derechos recíprocos.³⁷

El Derecho crea por medio de sus normas imperativas, un orden de posibilidades para la acción de los individuos, dentro del cual no pueden éstos ser obstaculizados por los demás. Esto supone, para los individuos, la obligación de no desbordar los límites de su esfera de acción, pues de lo contrario chocarían con el legítimo impedimento de los demás. Por eso Del Vecchio definió al Derecho como “un instrumento para la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según el principio ético que las determina excluyendo todo impedimento”.³⁸

Es así como el Derecho declara las condiciones en que ha de realizarse la vida social, a la vez que fija los hechos opuestos a estas condiciones como antecedentes para la sanción jurídica. Los individuos no pueden contrariar aquellas condiciones

³⁷ Idem

³⁸ Idem

impunemente, porque, siempre que lo hagan merecerán una pena, es decir, sufrirán la acción sancionadora del Estado.

El Derecho ha sido siempre un instrumento de control social ya que fija perfectamente los Derechos y obligaciones tanto de los particulares entre sí en su interrelación diaria, como entre éstos y el Estado como órgano supremo y dotado de poder. Es por eso que ha sido una tarea específica del Derecho la de organizar la sociedad del modo más racional y justo posible, aún hoy cuando la sociedad contemporánea ha cambiado tanto debido al desarrollo del ser humano. Hoy, el Derecho tiene que seguir evolucionando a la misma velocidad que el hombre y sus necesidades para efecto de garantizar una convivencia que resulte armónica. El Derecho debe eliminar hasta donde sea factible los motivos de fricción entre los ciudadanos. Señalaba Heller sobre esto: "al Derecho, como valor suprapositivo de distribución y medida, le incumbe la función de ordenar rectamente la vida social, es decir, atribuir a todos sus miembros lo que, con referencia a un todo, les corresponde en facultades y obligaciones".³⁹ De estas palabras se puede concluir que el Derecho tiene la misión de establecer relaciones justas entre los individuos: realizar la justicia en la sociedad, por ello es que se le ha denominado "ciencia de lo justo".⁴⁰

³⁹ Idem

⁴⁰ Ibid. p 288

CAPITULO II. LA DIVISION DOCTRINAL DEL DERECHO.

2.1. LA SISTEMATICA Y LA TECNICA JURIDICA.

Hablar de la sistemática jurídica y de la técnica jurídica es recordar la parte introductoria de la obra del ilustre Eduardo García Máynez quien señalaba en su obra intitulada Introducción al Estudio del Derecho,⁴¹ que precisamente esa disciplina tiene por objeto tres puntos básicos y que son:

- “ a) ofrecer una visión en conjunto del Derecho;
- b) estudiar los conceptos generales del mismo; y,
- c) discutir los problemas de la técnica jurídica.”

La explicación que da el propio García Máynez de estos tres puntos es muy clara y precisa. Respecto del punto a), es necesario que el alumno egresado del nivel medio superior ingrese a la licenciatura en Derecho contando con una visión general de lo que es la ciencia jurídica, mucho antes que se dedique al estudio y análisis de las distintas disciplinas jurídicas especiales como el Derecho civil, Derecho penal, Derecho fiscal, etc. Es imperioso que

⁴¹ García Máynez, Eduardo Op Cit p VII

el alumno cuente con una noción del Derecho vigente, de la forma en que se crea, es decir, de sus fuentes, de la clasificación de las normas jurídicas, de las distintas ramas del Derecho, de las materias que las estudian, así como de los problemas de cada una de ellas. Es cierto cuando señala García Máynez que sólo poseyendo estos conocimientos previos que se podrá cursar con éxito la carrera de licenciado en Derecho. Por el contrario, sin el conocimiento correcto del uso del lenguaje jurídico y de la problemática existente en el Derecho, la encomienda va a ser muy difícil.

La Introducción al Estudio del Derecho va a brindar al estudiante la integración del saber necesario para que éste conozca en un nivel muy general lo que es todo el Derecho y pueda irse acostumbrando a sus diversos contenidos. La importancia de la disciplina señalada es que posee conocimientos debidamente sistematizados que van a ofrecer al estudiante de Derecho, de manera paulatina y metódica, lo cual permitirá que esos conocimientos sean aprovechados a lo máximo por el estudiante de la carrera de Derecho.

En lo que toca al punto b), hay que decir que en el Derecho existen dos tipos de conceptos que son manejados ampliamente: los generales y los particulares.

Por concepto puede entenderse “una unidad fundamental de la actividad del pensamiento, una forma lógica que coadyuva a la elaboración de otras formas del pensar como el juicio o la conclusión. El concepto permite conocer con mayor profundidad la realidad por medio de la sensación, la percepción y la representación. Se dice también que sólo el hombre está en posibilidad de elaborar y utilizar los conceptos, pues únicamente él tiene la capacidad de abstracción”.⁴²

El concepto es diferente a la definición porque esta última (que deriva del latín: definitio que significa delimitación) implica precisamente delimitar un concepto, la definición expresa los rasgos fundamentales del concepto. En la definición no se hace referencia a todo el contenido del concepto, sino que precisa en forma breve, concisa, lo más substancial en él. La definición no debe ser ni demasiado estrecha ni demasiado extensa. Tampoco debe ser confusa ni ambigua.⁴³

La definición es la expresión lingüística del concepto.

Se observa entonces que el concepto es el continente del conocimiento mientras que la definición es el contenido.

⁴² Blouberg, I Op Cit p. 61

⁴³ Ibid p 81

Regresando al punto b), se dijo ya que el Derecho maneja dos tipos de conceptos: los generales y los particulares.

Los conceptos generales se aplican a todas las ramas del Derecho sin excepción. El autor mexicano cita a manera de ejemplo: los conceptos de persona, de hecho jurídico, de sanción, de norma, etc. Los conceptos particulares son privativos de algunas ramas del Derecho, esto significa que no se observan en todas las materias. Así sucede con los conceptos de acto de comercio, de delito, huelga, inmunidad, de reciprocidad, etc.

Corresponde a la Introducción al Estudio del Derecho la exposición de los conceptos generales del Derecho, es decir, de aquellos que se manejarán en todas y cada una de las ramas jurídicas mientras que los particulares son temas exclusivos de las disciplinas jurídicas especiales.

Sobre el punto c) García Máynez refiere que tal ciencia consta de dos partes: la sistemática y la técnica jurídica. La sistemática jurídica tiene como meta la exposición de manera ordenada y coherente de un determinado Derecho positivo. En este sentido, la sistemática jurídica se ocupa de exponer de manera global al Derecho, ofrece al alumno, una visión de conjunto de la ciencia jurídica.

La sistemática jurídica se estudia por medio de las disciplinas jurídicas especiales, las cuales suelen dividirse en dos grandes partes: Derecho público y Derecho privado, y a su vez cada una de ellas tienen sus propias ramas. Cabe agregar que hoy se habla de una tercera clasificación de las disciplinas jurídicas especiales además del Derecho público y del privado, el llamado Derecho social.

Por otra parte, existe en el Derecho la técnica jurídica. Rafael de Pina señala que esta parte del Derecho es una “rama del arte jurídico que tiene por objeto perfeccionar la forma de la materia jurídica; en otros términos, el conjunto de los procedimientos por medio de los cuales este fin puede ser obtenido”. Agrega después que los dos propósitos principales de la técnica jurídica son la simplificación, cuantitativa y cualitativa, de todos los elementos que componen al Derecho y la aplicación del Derecho abstracto a los casos concretos. (el autor toma estas ideas de Ihering).⁴⁴

Eduardo García Máynez es más claro al afirmar que “la técnica jurídica se encarga del estudio de los problemas que se suscitan con motivo de la aplicación del Derecho, es decir, los de interpretación, integración, vigencia, retroactividad y los conflictos de leyes.”⁴⁵

⁴⁴ Pina Rafael de Op Cit p 456.

⁴⁵ García Máynez, Eduardo Op Cit p VIII

2.2. LA DIVISIÓN CLÁSICA DEL DERECHO SEGÚN LOS ROMANOS EN PÚBLICO Y PRIVADO.

Dentro del Derecho han existido muchos temas de gran controversia que han causado la división de las opiniones de los doctrinarios a lo largo del tiempo, sin embargo, uno de los apartados que más han llamado la atención de los autores es la división del Derecho.

Autores como Radbruch llegaron a estimar que la división del Derecho en público y privado, son conceptos o categorías apriorísticas de la ciencia jurídica. "A priori", quiere decir de lo que precede. A priori es un conocimiento propio desde el inicio, de la conciencia, innato a ella. Se puede resumir que es un conocimiento obtenido antes de la experiencia o primario.⁴⁶

Otras opiniones más señalan que se trata de una dicotomía, inclusive de índole político y algunos más se atreven a negar enfáticamente la existencia de un criterio válido de diferencias entre el Derecho público y el privado.

Duguit, estima que tal criterio de diferenciación tiene sólo un interés práctico; Gurvitch rechaza la posibilidad de establecerlo de acuerdo con notas de naturaleza material, mientras que para

⁴⁶ Ibid p 22

Kelsen, todo Derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado, y es por ello, Derecho público, sin entrar más al fondo de los criterios de distinción.

La división de las normas jurídicas en Derecho público y privado es un gran mérito de los juristas romanos, los cuales llevaron su sistema jurídico hasta niveles muy altos, casi de perfección y que habría de permanecer muchos años, aún después del desmembramiento de la cultura romana.

El Derecho creado por los romanos sigue siendo en casi todos los países una fuente de referencia bastante plausible. No es nada nuevo el decir que nuestro Derecho vigente tiene gran influencia de las instituciones romanas.

La doctrina romana clásica se halla sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano quién señalaba: "publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem".⁴⁷ Traduciendo esta frase se encuentra que el Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; el privado concierne a la utilidad de los particulares. Esta concepción ha sido designada como "teoría del interés en juego".

Así, la naturaleza pública o privada de las normas, tendrá que ver con el interés que tutelen, ya sea el estatal o el particular,

⁴⁷ Idem

entendiendo que aquél interés que no sea reservado para el Estado se entenderá reservado para los particulares.

Las normas del Derecho público corresponden al interés de la colectividad, y las del Derecho privado, al interés de los particulares.

“Público” es todo aquello que va a beneficiar a la comunidad. Derecho público será entonces “aquella rama del Derecho positivo destinada a la regulación de los intereses que merecen la calificación de generales”.⁴⁸

Para los romanos, el *ius publicum* y el *ius privatum* no son contrastes esenciales sino puntos de vista, “*duae sunt positiones*” señalaba Ulpiano al enfocar la distinción, que dependen del interés tutelado que se presenta o aparece como predominante o preferente.⁴⁹

Existen opiniones contrarias a la tesis romana, las cuales señalan:

- a) La teoría del interés en juego resulta ser criterio sumamente vago, aparte de que la doctrina no ha definido a la misma.

⁴⁸ Pina, Rafael de Op Cit. p 226

⁴⁹ Idem

- b) La teoría romana o clásica desconoce o ignora, el hecho de que los intereses tanto públicos como privados no se encuentran desvinculados, sino fundidos, de manera tal que es difícil señalar cuando termina el interés del pueblo o colectividad y empieza el privado.
- c) De aceptarse la división romana, la determinación de indole pública o privada, de una institución o una norma, quedaría al arbitrio del legislador, quien establecerá en cada caso, y según sus personales convicciones, qué intereses son del orden público y qué otros son de interés privado. En este caso, la distinción puramente de forma, quedaría sujeto a las consideraciones de oportunidad, especialmente políticas, que le pasarían a quitar todo valor científico.⁵⁰

Muy interesantes son las palabras de Kelsen quien manifiesta que el hecho de querer dividir las normas del Derecho en función de los intereses que aspiran a realizar, equivale a "hacer una clasificación de los cuadros de un museo de acuerdo con su precio. No es posible hablar de normas exclusivamente destinadas al logro del interés individual, porque todo precepto tiene como meta la realización de intereses de ambos géneros". Agrega después: "Desde el momento en que una norma de Derecho protege un interés individual, esa protección constituye un interés colectivo. Cuando el orden jurídico contiene normas reguladoras

⁵⁰ García Máynez, Eduardo Op Cit p 132

del préstamo -normas jurídicas 'privadas', indudablemente-
pónese de manifiesto que existe un interés colectivo en la
existencia de tales normas".⁵¹

Como puede observarse hoy, la teoría romana adolece de
precisión y parece muy subjetiva, por eso se le ha criticado tanto.

En rigor todo Derecho es público, tanto porque emana del
Estado, que es una entidad esencialmente pública, como porque
está destinado a regular las relaciones públicas de todas las
personas.

Para el autor Del Vecchio el Derecho público y el privado "no
se pueden separar de un modo tajante y neto. Los intereses
generales y los particulares tampoco, y es también muy difícil
establecer que cuando el Derecho tutela intereses particulares no
mire o tenga a la vista también la utilidad general. Por esto algún
autor, por ejemplo Dernburg, dice que pertenecen al Derecho
público las normas que consideran principalmente el interés
general, o sea del Estado; y al Derecho privado aquellas que
conciernen principalmente a los intereses individuales. Con esto,
el criterio adoptado adquiere una manifiesta elasticidad. Tenemos
una prueba de la extraordinaria dificultad de esta materia, en el
hecho de que algunos autores admiten, una especie de Derecho
mixto, en el cual el interés público aparece indisolublemente

⁵¹ Ibid p 133

conexo con el privado o particular, de tal manera que no pueden distinguirse estos dos elementos; tal sería el caso, por ejemplo, de las normas de Derecho procesal, las cuales, sin embargo, según la doctrina dominante y más plausible pertenecen al Derecho público⁵².

Pese a las críticas que hoy parecen destrozar la concepción romana sobre la clasificación del Derecho, ésta tiene el mérito de haber sido el primer intento formal por seccionar al Derecho y entenderlo mejor. Además esa concepción corresponde al interés no de los particulares o del Estado, sino de la cosa romana, de su realidad de entonces, por lo cual hoy resulta tan inexacta o imprecisa.

Habría que agregar que los romanos nunca imaginaron una tercera clasificación del Derecho, el hoy conocido Derecho social, pues en todo caso, se trata de un conjunto de normas de Derecho público pues atañen a toda la colectividad, y en esencia así es, pues tanto el Derecho agrario como el laboral o del trabajo se desprendieron del Derecho público para integrar una tercera parte de la ciencia jurídica.

Finalmente, el hecho de clasificar al Derecho o seccionarlo en dos o tres partes, obedece más a una razón pedagógica que a un interés práctico.

⁵² Citado por Borja, Rodrigo Op' Cit p 300

2.3. OTRAS TEORIAS SOBRE LA DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO PÚBLICO Y EL PRIVADO: TEORÍA DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN Y TEORIA DE ROGUIN.

El estudio de la teoría clásica o romana sobre la división del Derecho, ha dado lugar al nacimiento de otras opiniones al respecto. Así, se encuentran la Teoría de la Naturaleza de la Relación, quizá la doctrina más generalmente aceptada.

Esta doctrina consiste en sostener que el criterio de diferencia entre el Derecho privado y público, no debe buscarse en los Derechos tutelados, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquéllos establecen. El autor Borja señala que esta postura tiene que ver con la de los sujetos a los que las normas se refieren. Este doctrinario refiere que en sentido lato todo Derecho es público (cuestión que ya Kelsen argumentaba) porque emana formalmente del centro del ordenamiento jurídico, o sea del Estado. Para él, todo ordenamiento jurídico consta, ante todo, de una serie de normas fundamentales escritas, no escritas, legislativas y consuetudinarias, que determinan la organización y el funcionamiento del mismo ordenamiento.⁵³

⁵³ Borja, Rodngo Op Cit p 300 y 301

Las normas y los derechos subjetivos que de ellas se derivan constituyen el campo del Derecho público.

Para este autor mexicano, el Derecho público es aquel que rige las relaciones de los Estados entre sí y la de éstos con los individuos cuando el Estado actúa como poder público o autoridad. Derecho privado es el que rige las relaciones de los individuos entre sí y las de éstos con el Estado, cuando éste actúa como persona privada.⁵⁴

La teoría de la naturaleza de la relación se refiere a las relaciones que en cada rama del Derecho se dan. Así, una relación es de coordinación cuando los sujetos que en ella figuran se encuentran colocadas en un plano de igualdad, como sucede cuando dos personas celebran cualquier tipo de contrato, llámese arrendamiento, compraventa o mutuo.

Existe subordinación cuando, contrariamente, las personas a quienes se aplican no están consideradas ante las normas como jurídicamente iguales, esto es, cuando en la relación intervienen el Estado, en su carácter de entidad soberana y un particular.

En este sentido, y en el primer caso, se hablaría del Derecho privado ya que intervienen dos o más sujetos con igualdad jurídica, es decir, que ambos tienen la misma jerarquía. Es claro

⁵⁴ Idem

que cualquier tipo de acto jurídico que celebren los particulares será materia de Derecho privado.

Puede darse el caso de que el Estado actúe como un ente o persona privada, al igual que el gobernado, convirtiéndose en una relación de Derecho privado. Ejemplo de ello es cuando el Estado lleva a cabo un contrato de arrendamiento o de compra-venta con un particular.

De este modo, en el Derecho privado se da siempre la relación de coordinación entre las partes que intervienen.

En el segundo caso o supuesto, se está en presencia de una norma de Derecho público, porque se da una relación de supra a subordinación. Lógicamente, el Estado está colocado en la situación de superioridad frente al particular, es decir, en latín, supra, porque actúa como ente dotado de poder soberano o imperium como algunos dirían. Por otra parte, el particular se encuentra en posición de franca subordinación a aquél.

Esta doctrina ha sido más generalmente aceptada pues el criterio diferencial que utiliza resulta bastante convincente, basado en la intervención del Estado ya sea como ente soberano, dotado de poder o imperium por la misma ley, en cuyo caso será el órgano máximo de un país y podrá realizar actos frente a los gobernados. En este caso, el gobernado o particular tiene ciertos Derechos

frente al Estado como el de petición que consagra el artículo 8º de la Constitución; Derechos subjetivos políticos como el de votar y aquél relativo a poder representar a su comunidad en algún puesto cuya elección deba ser mediante el sufragio efectivo, etc. El gobernado tiene también obligaciones frente al Estado como la contribución de impuestos, el servicio militar y otros. Se dijo que en un segundo caso, el Estado puede despojarse de su potestad soberana y actuar como un simple particular, y efectuar algún acto jurídico. En el primer ejemplo, se trata de una norma de Derecho público, mientras que en el último, de Derecho privado.

Las relaciones de supra a subordinación sólo pueden existir en el Derecho público mientras que las de coordinación no sólo se pueden dar en el ámbito de los particulares, sino que también en las que se dan en los organismos que forman al Estado, sin embargo, por tratarse de entidades soberanas, se tratará de una norma de Derecho público.

Es de observarse que el Estado puede tener cabida, tanto en relaciones de coordinación como de supra a subordinación con los particulares. El problema a determinar aquí, se reduce al carácter con que figura en la relación jurídica. Esto es, hay que definir cuándo el Estado va a actuar como ente soberano y cuándo como un particular.

El autor francés Roguin ha tratado de resolver este problema, diciendo que la calidad con que interviene el Estado en la relación jurídica puede determinarse al examinar si la actividad del órgano de que se trate se encuentra sujeta a una legislación especial o a las leyes comunes. Si la primera existe, entonces, la relación será de Derecho público. Aquí, el problema es definir ¿qué es una legislación especial? Y también, ¿qué es una común?. Estas dos acepciones parecen muy obscuras pues en la Constitución Política se regulan muchas de las relaciones entre el Estado como ente supremo y los gobernados como personas sujetas a él, y no se puede decir, bajo ninguna circunstancia que la Carta Suprema sea una legislación especial.⁵⁵

Para Roguin, si el órgano estatal se somete a la legislación ordinaria, la relación será de Derecho privado, como en el caso de la compra-venta o el arrendamiento con los particulares, aunque en estos casos, la práctica demuestra que este tipo de actos jurídicos se sujetan a la jurisdicción federal y no local como se presupondría.

A manera de resumen hay que hacer hincapié en que toda norma es de Derecho público y que la división tradicional en público y privado, carece de una finalidad práctica, y más bien; se orienta hacia un objetivo de tipo académico.

⁵⁵ García Máynez, Eduardo Op Cit p 135

2.4. EL DERECHO SOCIAL, UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO.

Los romanos que destacaron en el arte de la creación y la aplicación del Derecho seguramente nunca imaginaron que el Derecho pudiera dividirse en tres grupos. Como se sabe, ellos sólo conocían al Derecho público y al privado, diferenciándolos desde el punto de vista de interés o afectación del interés de la cosa del Estado romano. Si éste se afectaba, se trataba de una norma de Derecho público; si no era así, se refería a una de Derecho privado. La doctrina romana se sintetiza en la siguiente sentencia del célebre jurisconsulto Ulpiano:

“Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem”.⁵⁶

Esto puede traducirse como “el Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; es privado el que concierne a la utilidad de los particulares”. Esta concepción que hoy es válida se conoce como teoría del interés en juego. La naturaleza, privada o pública, de un determinado precepto o preceptos, dependerá de la índole del interés que tutelen o garanticen. Así, las normas del Derecho público corresponden al

⁵⁶ García Máynez, Op Cit p. 131

interés colectivo; las del Derecho privado, a los intereses de los particulares.⁵⁷

En la actualidad todos los estudiosos de la ciencia jurídica litigantes, jueces y legisladores convienen en señalar la existencia de una nueva rama del Derecho, el denominado "Derecho social". Es una rama del Derecho que nació a partir de la revolución de 1910 en México.

Las condiciones sociales, culturales y sobre todo económicas eran verdaderamente deplorables. Las clases bajas, los obreros y los campesinos eran explotados irracionalmente y de forma irremediable se vieron sumidos en un mar de carencias y opresión que no pudieron seguir soportado.

Finalmente, el pueblo decide realizar un cambio que no sólo fue armado sino también ideológico, tendiente a terminar con los constantes abusos de las clases económicamente poderosas mediante una real y definitiva reivindicación de los Derechos de los obreros y campesinos. Los Derechos del hombre en general, fueron conquistados como es sabido, como consecuencia de la incesante lucha del hombre contra el absolutismo en el siglo XVIII y alcanzaron su consagración en la Declaración de los Derechos

⁵⁷ *Ibid* p 132

del Hombre y del Ciudadano de 1789 proclamada en Francia al iniciarse la Revolución Francesa.”⁵⁸

Desde que don Porfirio Díaz reasumió la presidencia del país en el año de 1884 puso de manifiesto que la finalidad esencial de su política era el restablecimiento del orden social en todo el país.

Para ejecutar su política logró integrar su cuerpo de colaboradores más cercanos, pero la historia cuenta que no contaba con un cuerpo de políticos importantes partidarios y adictos a su persona de los que pudiera servirse para integrar su “gabinete”, por esa razón se vio obligado a llamar a reconocidos juaristas y lerdistas.

En el desenvolvimiento de su política, don Porfirio Díaz se separó de los viejos liberales, quienes fueron sus antiguos compañeros, y con la mayor prepotencia siguió su propio y personal camino, de tal manera que propició la formación de un grupo de simpatizantes, miembros de la novel burguesía que se formó con el carácter de constantes opresiones a los más desprotegidos.

Todas las opiniones concuerdan en señalar que la desigualdad social y económica era lacerante. Tanto los campesinos, sujetos al

⁵⁸ Noriega Cantú, Alfaro Los Derechos Sociales creación de la Revolución de 1919 y de la Constitución de 1917. Editorial UNAM, México, 1988, p 49

peonismo víctimas de evidente explotación, como los obreros, se encontraban en idénticas condiciones, acumulando grandes resentimientos y frustraciones. Algunos ya le habían señalado a don Porfirio los errores de su gobierno, la naturaleza de los problemas nacionales.

Desafortunadamente entre los errores de Díaz estuvo la desmedida protección a las inversiones extranjeras. Por otra parte, todos los recursos mineros y petroleros del país estaban en poder de grandes empresas inglesas, holandesas y norteamericanas, y los provechos de la explotación eran llevados cuidadosamente para acrecentar el patrimonio de las grandes empresas trasnacionales.

Aparte de estas situaciones, por razones no esclarecidas por la historia, el presidente Diáz concedió una entrevista al periodista norteamericano Creelman en la que señalaba que México estaba en posibilidad de continuar su vida democrática escogiendo a un Presidente porque había tomado la decisión de no aceptar una nueva reelección, razón por la cual la existencia de un partido político de oposición sería bienvenida.

Estas declaraciones agitaron a los partidos mexicanos, tanto a los adictos a Díaz como a sus opositores.

Los Estados de Yucatán y Sonora enfrentaban serios problemas de tipo racial, y la solución fue aplastar a los mayas y disminuir a los yaquis.

Una absurda ley sobre terrenos baldíos y de deslinde dio motivo a enormes injusticias, haciendo víctimas de despojos ostensibles a los campesinos; subsistiendo por otra parte el sistema del peonismo, el pago de salarios con "fichas" y "vales", las tiendas de raya, las cárceles particulares de los hacendados y el despojo de ejidos y en general de tierras.

En el campo de las relaciones obreras dos hechos vinieron a constituir verdaderos detonadores de la agitación de los trabajadores. Se trata de los dos acontecimientos sucedidos a finales del porfiriato: las huelgas de Cananea y de Río Blanco, ambos movimientos fueron brutalmente reprimidos, desconociendo los Derechos de los trabajadores y segando muchas vidas de los huelguistas, con la ayuda de mercenarios norteamericanos que llegaron a territorio nacional para dar fin al movimiento de huelga. En este tiempo, el presidente Díaz se aprestaba a preparar su última reelección aunque, el camino estaba ya minado y ello se antojaba casi imposible.

Finalmente en el mismo año de 1910 estalla el descontento de un pueblo altamente explotado que se encontraba ávido de alcanzar un mejor nivel de vida. Los logros fueron por fin

obtenidos y acariciados, ahora, quedaba quizá lo más importante, materializar en las normas jurídicas, así que fue hasta el año de 1917 cuando el legislador llevó al seno de la Constitución que se estaba preparando. Se incluyeron dos bellos artículos cuya misión era dotar de Derechos justos a los obreros y a los campesinos del país. Surgen así los preceptos 27 relativo a la propiedad de las tierras y aguas de la Nación y el 123, sobre el trabajo, el cual contaría con dos apartados, el a) y el b). El primero regula las relaciones del trabajo en general, fijando los Derechos y obligaciones de los patrones y de los trabajadores, las condiciones de las jornadas de trabajo, así como un salario que fuere digno y que alcanzara al trabajador para cubrir sus necesidades más apremiantes. Con el paso del tiempo ese artículo en su apartado a) habría de tener su ley reglamentaria, la "Ley Federal del Trabajo", que está dividida en dos grandes partes: una sustantiva y la otra adjetiva relativa a los procedimientos en material laboral.

El apartado b) regula las relaciones entre el Estado, como patrón y los trabajadores que prestan sus servicios, subordinados a él, dando origen a su ley reglamentaria equiparable a la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores del Estado o Ley Burocrática.

Estas son las dos ramas que integran al Derecho social.

2.5. LAS DIFERENTES DISCIPLINAS QUE INTEGRAN AL DERECHO PUBLICO, AL PRIVADO Y AL MODERNO DERECHO SOCIAL.

Después de analizar las diversas teorías sobre la diferencia entre el Derecho público y el privado, pensamos que finalmente, toda norma jurídica tiene una naturaleza jurídica pública, pues es el resultado del proceso que llevan a cabo los Diputados y Senadores del país, con la participación del Presidente de la República. Cualquier tipo de norma, sea civil, penal, administrativa, laboral, agraria o fiscal pasa por ese conjunto de pasos debidamente concatenados llamado proceso legislativo. Esto lleva a pensar que el hecho de dividir al Derecho en público, privado y aún más, en el Derecho social, carece de una importancia práctica, y sólo obedece a un deseo de análisis y mejor comprensión de la esencia del Derecho actual.

Para Leonel Péreznieto Castro “la distinción entre Derecho público y Derecho privado no se justifica pues carece de fundamentos y ya ha sido abandonada en la doctrina moderna, sin embargo, para fines exclusivamente pedagógicos la hemos retomado en los términos siguientes:

DERECHO PUBLICO:

Derecho constitucional

Derecho administrativo

Derecho penal

Derecho procesal

DERECHO PRIVADO:

Derecho civil

Derecho mercantil

Derecho bancario

RAMAS MODERNAS DEL DERECHO:

Derecho agrario

Derecho del trabajo o

Derecho obrero o

Derecho industrial

Derecho aéreo

Derecho económico o de la economía

Derecho fiscal

OTRAS RAMAS DEL DERECHO:

Derecho militar

Derecho canónico

Derecho marítimo.⁵⁹

⁵⁹ Pereznieto Castro, Leonel Op Cit p 25

Para el autor García Máynez, pertenecen al Derecho público “el Derecho constitucional, administrativo, penal y procesal; al privado, el civil y el mercantil. Esta división refiérese al Derecho interno, es decir, al orden jurídico de cada Estado. Pero como las relaciones jurídicas pueden rebasar el ámbito de validez de un determinado sistema de Derecho, cabe hablar de aquellas disciplinas no sólo en su aspecto nacional, sino en su faceta internacional. Al lado del Derecho público y el Derecho privado nacionales (o internos), hay un Derecho público y un Derecho privado internacionales. De manera semejante, a cada subdivisión de los Derechos privado y público corresponde otra paralela del internacional público y el internacional privado (penal internacional, mercantil internacional, administrativo internacional, etc.). posteriormente el maestro García Máynez ofrece el siguiente cuadro sinóptico:

DERECHO INTERNO		DERECHO INTERNACIONAL	
DERECHO PUBLICO	DERECHO CONSTITUCIONAL		
	DERECHO PENAL		
	DERECHO ADMINISTRATIVO		
DERECHO PRIVADO	RAMAS ESPECIALES DEL DERECHO PRIVADO DERECHO CIVIL	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	

60

Existen más divisiones doctrinales de las ramas o materias que integran tanto al Derecho público como al privado, por ejemplo, la del autor Clemente Soto Alvarez que considera que el Derecho público es aquella rama relativa a la "Organización del Estado para el cumplimiento de sus fines". Los divide en Derecho público interno y externo. El Derecho público interno está integrado por ciertas ramas, aclarando que no existe un criterio uniforme, pero cita las siguientes en forma de lista:

- “Derecho constitucional
- Derecho administrativo
- Derecho procesal civil
- Derecho procesal penal
- Derecho procesal del trabajo
- Derecho penal

⁶⁰ García Máynez, Eduardo Op Cit p 137

Derecho del trabajo

Derecho agrario

El Derecho público externo o internacional está integrado para ese autor por:

Derecho internacional público

Derecho internacional privado.

El Derecho privado rige "relaciones entre los particulares. Se aplican al Estado cuando actúa como particular". Consta de las siguientes ramas:

Derecho civil

Derecho mercantil.⁶¹

Puede observarse que no existe una clara unificación de los criterios de los doctrinarios sobre las materias que forman al Derecho público y al privado. Además, es notable que los autores no se refieran al Derecho social, así que para las finalidades de este trabajo, se ofrece la siguiente subdivisión:

Derecho público:

Derecho penal

⁶¹ Soto Alvarez, Clemente Op Cit p 25

Derecho administrativo
Derecho procesal
Derecho fiscal
Derecho internacional público
Derecho aéreo
Derecho de tratados
Derecho diplomático
Derecho consular
Derecho del mar
Derecho ecológico
Derecho económico
Derecho constitucional
Derecho municipal
Derecho espacial
Derecho informático
Derecho parlamentario
Derechos humanos, etc.

El Derecho privado se integra por:

Derecho civil
Derecho mercantil
Derecho bancario
Derecho internacional privado

Hay opiniones que señalan que el Derecho económico pertenece al Derecho privado.

El Derecho social cuenta con:

Derecho del trabajo o laboral

Derecho agrario

Derecho de la seguridad social, etc.

Derecho se ha visto favorecido con la aparición de las computadoras.

La historia de las computadoras tiene ya a la fecha más de cuarenta años. Se tiene el dato que el primer antecedente de las computadoras fue la instalación de la llamada Calculadora automática de Secuencia Controlada, que se llamó "MARK I" o "ASCC", en la universidad de Harvard en el año de 1944, justamente antes del término de la Segunda Guerra Mundial, la cual vino a acelerar muchas invenciones entre las que se cuentan la calculadora citada.

La historia de las computadoras ha sido de rápidas transformaciones tecnológicas, además de una inusual irrupción en la economía y de profundas repercusiones en la sociedad.

Al mirar lo que ha sido el devenir del hombre, difícilmente se podrá encontrar otro ejemplo de tal transformación de la sociedad humana tan rápida y amplia como el provocado con el nacimiento y la expansión de las computadoras.

La sociedad industrial ha agotado su empuje propulsor, y queda el recurso estratégico y central de la nueva sociedad llamado "información" o "Know-how" (en inglés, y que significa saber cómo). Este conocimiento está estructurado sobre las computadoras, robots que permiten eliminar o en todo caso,

reducir la distancia entre el sujeto quien emite o envía y quien recibe la información.

Otro dato importante es que en 1991, el mercado informático produce un movimiento de más de sesenta y dos billones de dólares sólo en los Estados Unidos, catorce en el Japón y veinte en toda Europa. Cerca del 65 % de las empresas de los países industrializados han sostenido su competitividad en función del desarrollo de la informática.⁶²

En esos países se ha visto un menoscabo en el impulso del desarrollo de las industrias, mientras que el sector informático sí ha conservado su expansión, a grado tal que hoy se habla de la decadencia de la sociedad industrial en favor de la sociedad informatizada.

En ese período del que se habla, se lograron desarrollar las máquinas llamadas "hardware", que podríamos decir significa "equipo", así como los programas "software", que sería en español algo como mercancía suave o flexible. Hoy existen muchos más programas que la mayoría de la gente utiliza en la vida cotidiana, además que sirven en las universidades, en los bancos, tiendas y en las distintas dependencias gubernativas, programas como "Windows e inclusive INTERNET, que es quizá lo más importante y

⁶² Téllez Valdez, Julio *Derecho Informático. Colección, El Derecho en México una visión de conjunto Tomo II* UNAM, México, 1991 p 1112

extraordinario que ha ideado el hombre en el mundo de la informática hasta el momento.

La computadora llamada MARK I era una máquina con fichas perforadas en donde los electroimanes conectados entre sí por una red de conmutación, realizaban las funciones lógico - matemáticas, básicas de todo sistema de cómputo. Pesaba más de 30 toneladas, ocupaba más de 150 m² y sus funciones podrían compararse con las que hoy ofrece cualquier calculadora portable cuyo valor llegaría a los cincuenta pesos mexicanos.⁶³

La historia de la informática habla de una primera generación de computadoras que va de 1946 a 1958, con la introducción de bulbos de alto vacío, por lo cual, las operaciones eran mil veces más rápidas y con una notable reducción de espacio y consumo de energía. En el año de 1957 la aparición del lenguaje de programación denominado FORTRAN (Fórmula Traductora), permitió a los usuarios definir los problemas con símbolos muy semejantes a las matemáticas.

Una segunda generación, de 1952 a 1962 marca el desarrollo de las memorias magnéticas las cuales permitieron un registro y proceso de datos más rápido (una bobina de ocho pulgadas lograba reemplazar a doce mil fichas perforadas). En el terreno de

⁶³ Idem

los lenguajes informáticos nace el APL el cual permitió resolver cualquier problema con un número limitado de informaciones.

El empleo de transistores en lugar de bulbos de alto vacío, permitió reducir espacios y aportó mayor velocidad y seguridad en el movimiento de los propulsores eléctricos.

Entre los años 1964 y 1971 (Cuando surge la tercera generación) la empresa IBM procedió a perfeccionar la Tecnología SLT (Tecnología Lógica Sólida) con miniaturización de los circuitos electrónicos, creando "familias" de computadoras compatibles entre ellas y que estaban ya en posibilidad de utilizar, a nivel operativo, las mismas instrucciones. Así, por ejemplo, el sistema de operaciones 360, contenía más de tres millones de instrucciones.

Los años sesentas se caracterizaron por la aparición y perfeccionamiento de los circuitos integrados. Surgieron redes de elaboración locales, nacionales, e internacionales, que permitieron a las computadoras multiplicar las capacidades de almacenamiento y proceso.

En los años ochentas (la cuarta generación) aparecen componentes de altísima capacidad, con un sistema de miniaturas llamados "chips", pastillas o micropaquetes de silicio de apenas un centímetro, que poseían cualidades relativamente extraordinarias.

Nuevos programas de lenguajes como el LISP y el PROLOG se tornaron más sofisticados.

Hoy, las computadoras personales o "P.C." (en inglés "personal computers") logran ofrecer con un gasto no tan elevado, beneficios similares a los de las computadoras gigantescas de los 60's, permitiendo a los usuarios, la integración en circuitos con la posibilidad de conectarse con los grandes sistemas. La reducción de los costos y el aumento de la velocidad de proceso resulta notorio si se analizan los estudios comparativos que la IBM efectuó y según los cuales, un conjunto de 1,700 operaciones industriales costaba en el año de 1955, 14.54 dólares; en 1965, 47 centavos, y en 1983 solamente 7 centavos, y en cuanto a la velocidad de operaciones, se pasa de 375 segundos en 1955, a 20 segundos en 1965 y a un solo segundo en 1983.⁶⁴

En 1990, los japoneses introducen al mercado computadoras de quinta generación como máquinas dotadas de inteligencia artificial y con capacidad de aprender y ejecutar operaciones inductivas y deductivas que hasta antes de ese año, sólo el hombre había podido efectuar. Obviamente, a ese desafío contestaron los Estados Unidos y los Europeos, con sus programas "ESPRIT" y "EUREKA".

⁶⁴ Ibid p 1113

Es indudable que la velocidad, potencialidad y la flexibilidad de los sistemas automatizados en notable aumento, facilita su utilización, incluso a los usuarios menos calificados, permitiendo una más rápida y adecuada toma de decisiones para los usuarios.

La tecnología actual ha logrado que casi toda la vida del hombre sea más placentera mediante el uso de computadoras que pueden ser tan sofisticadas como las necesidades y requerimientos de los usuarios, siendo el único obstáculo el monto de inversión para poder adquirir este tipo de equipos. Existe en cambio, una computadora accesible para cada bolsillo, además, antes las computadoras eran un signo evidente de modernidad y de un status alto, por eso, eran pocos los privilegiados en poseer una máquina computadora, hoy, más allá de un lujo, el uso de las computadoras se ha vuelto toda una necesidad para poder avanzar en el diario ajetreo de la vida contemporánea, por ello se piensa que debería exhortarse más a la población, sobre todo en las escuelas para que aprendan a manejar las computadoras, en virtud de que en el futuro ellas cubrirán una parte muy importante de las actividades que el hombre de siglos posteriores habrá de realizar.

3.2. LA INFORMÁTICA JURÍDICA.

Cuando Alejandro Graham Bell inventó el teléfono, tuvo muchos contratiempos para poder convencer a la gente de su utilidad. Este inventor les hacía notar que su creación aportaría grandes beneficios económicos además de que reduciría las distancias en la comunicación entre las personas. El transcurso del tiempo le dio la razón a Bell y hoy, nadie duda de la importancia del teléfono.

Así ha sucedido con otros inventos, y las computadoras en sus inicios no eran la excepción a la regla, pues la gente al principio no creía en su utilidad, y mucho menos al ver sus descomunales pesos y el espacio que ocupaba; pero, tiempo después, se les impulsó lo suficiente para su producción a gran escala al contemplar sobre todo los empresarios su enorme utilidad comercial y la reducción de costos.

Es posible que los inventores de las computadoras nunca imaginaran las repercusiones que dichas máquinas habrían de alcanzar y los logros que éstas obtendrían. Es así que la impresionante progresión de ese fenómeno ha obligado a que se hable de una verdadera "revolución informática" como la solución ideal para liberar a las personas de las enormes cargas individuales. La informatización de la sociedad contemporánea es

ya toda una realidad y nadie sabe los alcances que puedan obtenerse dentro de unos años.

Rápidamente las computadoras han llegado a ser herramientas comunes en la sociedad contemporánea, y las personas se involucran con ellas de muchas maneras. Los inevitables avances tecnológicos han logrado que las computadoras se conviertan en una fuerza muy poderosa de la sociedad actual, haciendo posible su manejo, tanto en organizaciones de todos tamaños como en los mismo hogares. Entre las implicaciones positivas de las computadoras están:

- a) Ofrecen nuevas oportunidades de trabajo. Se crean nuevos empleos en áreas como la programación, la operación de computadoras y la administración de sistemas de información. Actualmente, la demanda de personas calificadas en estas áreas es superior a la oferta.
- b) Mayor satisfacción en el trabajo. Científicos, ingenieros, maestros y abogados pueden resolver problemas complejos.
- c) Aumento en la productividad. Se evita el desperdicio y mejora la eficiencia, generando mejores productos, grandes ahorros y mejores servicios a los clientes.

En cuanto a los puntos negativos de las computadoras:

- a) Existe una continua amenaza de desempleo, lo cual, a diferencia del desplazamiento laboral, puede provocar serias crisis de carácter socioeconómico. Por ejemplo, en muchas dependencias del gobierno y juzgados se han despedido a secretarías pues sus servicios son ampliamente cubiertos por las computadoras. En otros casos, el personal del gobierno está tomando constantemente cursos de capacitación informática. En otros más, las empresas solicitan abogados, ingenieros, químicos, arquitectos y hasta médicos con conocimientos de informática.
- b) Las computadoras han traído a sus usuarios algunos problemas físicos y psicológicos, entre los que se cuenta la despersonalización, el sentimiento de frustración, trastornos visuales, etc.
- c) Existen problemas jurídicos, como los de seguridad y confidencialidad de la información, el robo de los programas, comisión de ilícitos, etc. ya se analizará más adelante sobre la situación de INTERNET cuya carencia de regulación jurídica es clara.

Dentro de los principales usos de las computadoras en la actualidad están las oficinas, públicas (sector gobierno) y las privadas de empresas y fabricas, y el surgimiento de la llamada ofimática, la cual permite un mejor y más rápido desenvolvimiento

de actividades como la expedición de boletos, reservación de hoteles, renta de vehículos, etc. un uso gerencial, con una adecuada formulación de políticas, planeación y conducción de estrategias de organización supervisión y control, con una mejor comunicación, dirección y vigilancia de los empleados; administración, con un adecuado control de nóminas, contabilidad, inventarios, pedidos, etc.; en la industria con el surgimiento de la "robótica", que ha permitido un aumento en la productividad de las fábricas con notable reducción de tiempos y costos; bancario, con sistemas de pago sin cheques, autorización de crédito, transferencias de fondos, asesorías financieras, etc.; en la salud, con una mejor preparación de historias clínicas, exámenes y diagnósticos más completos, mayor exactitud en las pruebas de laboratorio y mejor control en los productos farmacéuticos; en el hogar, con una adecuada administración del presupuesto, control de uso de energía, análisis de inversiones y preparación de declaraciones de impuestos; mejor diseño y construcción de edificios, casas, carreteras, etc.; mejor y mayor comunicación de despachos noticiosos; mejor control en las bibliotecas; desarrollo de nuevas ideas publicitarias; control del tráfico y contaminación en las principales ciudades; localización de personas extraviadas; predicciones meteorológicas; mejor desarrollo de la educación y de la investigación; fotografías y animación por computadora; diversión y entretenimiento, y otras más que sería casi imposible citar aquí.⁶⁵

⁶⁵ *Ibid* p 1116

La informática ha sido uno de los sucesos de más amplia significación en los últimos años, desde los años cincuenta a la fecha, ha dejado sentir su gran influjo en prácticamente todas las áreas del conocimiento humano, y el Derecho bajo ninguna circunstancia puede sustraerse a los adelantos informáticos, por eso, el transcurso del tiempo ha formado lo que hoy conocemos como el "Derecho informático".

3.3. EL DERECHO A LA INFORMATICA JURIDICA CONCEPTO Y UBICACION DENTRO DE LA CIENCIA JURIDICA.

Los datos históricos y técnicos sobre la informática nos lleva a poder definir al Derecho informático como "una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (Derecho de la informática).

De esta definición puede entenderse que la informática auxilia al Derecho en el cumplimiento de sus metas, la regulación de la vida del hombre en sociedad. La informática ayuda a todas y cada una de las disciplina jurídicas, al Derecho administrativo, al penal, al fiscal, al constitucional, pero también al Derecho civil y mercantil, así como al laboral y al agrario, es decir, a toda las ramas jurídicas.

Por otra parte, el desarrollo de la informática, así como sus elementos merecen de una adecuada protección jurídica, como sucede con los distintos programas de computación. De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la nueva Ley Federal del Derecho de Autor quedan estos protegidos:

“ART. 13.- Los Derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

XI. Programas de cómputo.”

Posteriormente, el artículo 101 de la mencionada Ley Federal del Derecho de Autor señala lo siguiente:

“Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica”.

El artículo 102 establece que los programas de computación se protegerán en los mismos términos que las obras literarias, que esa protección se extenderá tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código Fuente o de código objeto, exceptuándose los programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Esto quiere decir que el Derecho informático como una disciplina que auxilia a las distintas ramas jurídicas, a todas sin excepción, es una parte sui géneris y relativamente nueva del Derecho que se aplica tanto al Derecho público como al privado y al social, por ello sería difícil poder ubicarla dentro de alguna de estas subdivisiones del Derecho, y si así lo hiciéramos, es decir, si la clasificáramos dentro de alguna de estas subpartes del Derecho, estaríamos limitando su función auxiliadora.

Desde el punto de vista de la necesidad de regular y proteger a la informática en general, a sus distintos programas de cualquier acto que tienda a dañarla o a usarla sin Derecho, y de acuerdo a la tutela que hace la Ley Federal de Derechos de Autor, el Derecho Informático debe ser entendido como una disciplina de Derecho público por encontrar su regulación en una ley de índole Federal. Además, a todo el país, y en general al Estado le interesa que los logros informáticos, ya particulares o del gobierno sean debidamente respetados por todos.

No obstante que la informática en general se ha desarrollado rápidamente, las normas jurídicas que tienden a protegerla no han podido encontrar la esencia de esa necesidad de protección del bien informático.

La informática jurídica nació propiamente en el año de 1959 en los Estados Unidos de América, pero ha sufrido cambios a fines a la evolución general de la informática en general.

Ha sido muy difícil desde su creación, el intentar definir lo que es la informática jurídica, aunque si bien ya existan algunas ideas muy interesantes.

Para Julio Tellez Valdez es "...un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico de tal forma que en términos conceptuales entendemos por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática (entiéndase computadoras) para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas".⁶⁶

La informática jurídica ha dado lugar a distintas denominaciones:

"Jurimetrics", creada por el juez estadounidense Lee Loevinger en 1949.

⁶⁶ Ibid p 1118

Giuscibernética (o juscibernética), término creación del italiano Mario G. Losano, señaló que la cibernética aplicada al Derecho produce una depuración no sólo en términos cuantitativos, sino que también cualitativos.

Computers and Law. Término anglosajón.

Informatique juridique. Término francés.

“Elektronische datenverarbeitung und recht”, y más recientemente “rechtsinformatique”, ambos empleados en la República Federal de Alemania.

Rechtscibernetik, usado en los países de Europa Oriental.

Jurismática o informática jurídica es lo usual en México y los demás países de América Latina.⁶⁷

En sus inicios, la informática jurídica se presentaba como una disciplina dirigida hacia la recuperación jurídica de información que contenían las leyes, la jurisprudencia y la doctrina jurídica. Poco a poco se empezó a concebir la idea de que los bancos de datos jurídicos se podrían obtener no sólo de informaciones sino también mediante programas perfectamente analizados; actos jurídicos como son las certificaciones, atribuciones del juez competente, las sentencias premodeladas,

⁶⁷ ibid p 1119

naciendo a fines de los años sesenta la llamada "informática jurídica de gestión.

A la fecha, la informática jurídica ha permitido un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos así como de la problemática existente. De esta manera, una gran mayoría de los litigantes, jueces y doctrinarios han encontrado en la computadora un instrumento más eficaz para desarrollar con éxito sus actividades.

Es así que se han creado diferentes formas de archivo: legislativos, de jurisprudencia, doctrinales, bibliográficos, etc.; los cuales representan un potencial informativo enorme, además de que representan un gran apoyo, rápido y efectivo en las actividades de gestión, así como en la toma de decisiones.

Para terminar este punto del trabajo, es bueno citar la definición del Derecho de la informática que da el autor Julio Tellez Valdez:

"Derecho de la informática es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática".⁶⁸

⁶⁸ Ibid 1143

Esta definición es completa. En ella encontramos elementos importantes. El primero, se trata de un conjunto de leyes o normas, en cuanto que, aunque escasamente, existen varios ordenamientos tanto nacionales como internacionales relativos al fenómeno de la informática.

Las normas de esta disciplina integran la llamada "política informática". En función de los "principios" o postulados emitidos por los jueces, magistrados, tratadistas y estudiosos, se ha logrado avanzar en la regulación jurídica de este fenómeno cibernético.

3.4. LA REGULACIÓN JURIDICA DEL BIEN INFORMACIONAL

El vocablo información, del latín "informare", que significa poner en forma, posee una connotación muy relacionada con la libertad de opinión, de expresión de ideas, Derecho constitucionalmente reconocido a los gobernados:

"ART. 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los Derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el Derecho a la información será garantizado por el Estado."

"ART 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede

establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

La información ha sido considerada como susceptible de ser transmitida mediante uno o varios signos, o como un proceso físico-mecánico de transmisión de datos, teniendo como dato al elemento referencial acerca de un hecho. En general, un conjunto de datos constituye una información.⁶⁹

En todo proceso donde intervenga la información se encontrarán estas características:

a) Clara e inteligible. El contenido de la información y su vehículo de significación deberá estar dentro de las normas y la lógica de comunicación:

b) Revelante. Debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga;

c) Completa. Que cubra el mayor número de posibilidades existentes en el momento en que se requiera;

⁶⁹ *Ibid* p 1146

d) Oportuna. Que intervenga y se pondere en el momento necesario.

e) Confiable. Cuando amplía satisfactoriamente los anteriores elementos.

La información ha sido clasificada según:

a) Su contenido.- dependiendo el área a que se refiera: jurídica, científica, histórica, político, económica, comercial y otras más.

b) Su carácter cronológico.- pasada, presente o futura.

c) Según sus fuentes: oficial, privada, clandestina, confidencial, etc.

d) Según sus fines: persuasiva, recreativa, represiva, formativa, alienante, etc.

e) Según su procesamiento: manual, semiautomática y automática.

Desde el punto de vista cualitativo se ha llegado a concebir a la información como el contenido de lo que es objeto del

intercambio entre el sujeto y el mundo externo⁷⁰, presentándose un conjunto de datos como los elementos de las relaciones del hombre y tendientes a su ordenación. Así, la información constituye un factor de organización.

Cuantitativamente hablando, la información es la medida de disminución de incertidumbre del sujeto respecto a los objetos.

El vocablo "información" se ha asociado al fenómeno de la comunicación como sinónimo de noticia, por eso se ha dado también la gran afluencia de los llamados "medios de comunicación masiva"; no obstante, la acepción arriba citada reviste singular importancia dentro del contexto informático.

La información, en general ha sido un tema ampliamente discutido a lo largo del tiempo.

Así tenemos que la primera mitad del siglo XX vio con gran asombro el impresionante desarrollo tecnológico y social que transformaría a todo el mundo y sus relaciones, más específicamente, las estructuras de la información. A la mitad del siglo, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, surge a la luz el concepto nuevo que vino a relevar a los anteriores considerados restringidos e ineficientes.

⁷⁰ Wiener, Norbert *Cibernética y Sociedad* Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p 76

El Derecho a la información contempla hoy en día, todas las libertades del ser humano, y la participación de los individuos y grupos sociales en una corriente bilateral entre el emisor y el receptor en los términos de un fenómeno de interrelación.

El Derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades vinculadas entre sí y son: difundir, investigar y recibir información; todas ellas quedan agrupadas en dos vertientes fundamentales: El Derecho a informar y el Derecho a ser informado.

El primero, es decir, el Derecho a informar comprende las facultades de difundir e investigar, implica además una moderna libertad de expresión.

Este aspecto del Derecho supone en gran medida la necesidad de replantear la regulación de los medios de comunicación, pero también de los medios informáticos.

El Derecho a informar supone también el establecimiento de fuentes de informaciones abiertas al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.

El Derecho a ser informado que es el segundo aspecto, quizá el más nuevo, consiste básicamente en que el Derecho a estar

informados de los sucesos públicos pertenecen al individuo en forma singular, pero también a los grupos sociales. Todo ello va dirigido a que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad. Hoy nadie pone en tela de juicio ese Derecho a estar debidamente informado de todos aquellos acontecimientos que puedan cambiar sustancialmente la vida cotidiana del hombre, utilizando medios como la prensa, la radio, la televisión, la informática ocupa un papel preponderante, y más aún, dentro de esta última disciplina destaca la creación de INTERNET que ha venido a alimentar nuevas posibilidades informativas en el mundo.

3.5. LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES.

Nadie duda que la informática ha venido rápidamente a revolucionar a la sociedad mundial, pero finalmente, no se trata de un fenómeno exclusivamente tecnológico con implicaciones estrictamente positivas.

Las computadoras, al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración automática de datos referidos a las personas, convirtiéndose en un real factor de poder.

Fue en la década de los setentas cuando comenzaron a surgir los numerosos archivos con informaciones de tipo personal, conteniendo los datos mínimos como la filiación de la persona, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estado civil; en otros casos, las personas agregaron otro tipo de datos como los raciales, los religiosos, sus inclinaciones políticas, sus ingresos, cuentas bancarias, historiales clínicos, etc. Todos estos datos, en el momento de ser recopilados en centros de acopio como los registros censales, civiles parroquiales, médicos, académicos, administrativos, fiscales, etc. y con el gran apoyo de los medios automatizados, es decir, de las computadoras, lograron concentrar, sistematizar la información, además de que la misma quedó disponible para muchos fines.

El destino o uso de estos datos puede ser muy variado, publicitario, comercial, cultural, fiscal, policíaco, científico, médico, deportivo, etc. No está por demás el decir que las ciencias se vieron grandemente enriquecidas al poder concentrar grandes volúmenes de información; entre ellas, nos interesa el Derecho, rama de la creación humana que debe ir a la vanguardia, evolucionando a la par que lo hace el hombre mismo, su creador. El Derecho se ha visto beneficiado con las grandes concentraciones y sistematizaciones de su información. Quizá el ejemplo más claro de los beneficios que la informática ha traído a la ciencia jurídica es la total compilación de la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales

Colegiados de Circuito desde el año de 1917 hasta la fecha, una verdadera labor titánica que hoy rinde sus frutos puesto que esa información ha sido editada por la Suprema Corte de la Nación en un Compact disc, por lo cual su poseedor puede tener acceso a cualquier jurisprudencia o tesis que necesite sin salir de su oficina o de su casa. En otros casos, toda la legislación ha sido ya capturada en el mismo sistema y separada por materias: penal, civil, laboral, fiscal, mercantil, etc.

Por otra parte, el uso de la informática ha provocado la preocupación de muchos países por lograr un Derecho uniforme que evite que los datos plasmados por las personas en las computadoras, y aquellos otros que estaban en manos de las instituciones policiacas, científicas, académicas, culturales, fiscales, etc., pudieron alterar abruptamente los Derechos fundamentales de las personas, provocados por discriminaciones, manipulaciones, persecuciones, presiones, asedios, etc.

Ante esto, y desde el año de 1968, en el seno de la Asamblea de los Derechos Humanos, auspiciada por la O.N.U., se hacía patente una honda preocupación por la forma en que la ciencia y la tecnología podrían alterar los Derechos del individuo. Surgió la necesidad de un régimen jurídico que fuera capaz de afrontar cabalmente este género de situaciones. Automáticamente se pretendió solucionar el problema aduciendo a figuras jurídicas como los Derechos humanos, Derechos personales, Derechos

patrimoniales, libertades públicas y privadas en el caso específico de Francia, el Derecho a la privacidad en el de los países anglosajones, Derecho a la intimidad y al honor de las personas en España, o aun las garantías individuales como sucede en el caso de nuestro país. Todas estas figuras son eventuales mecanismos de protección de la concentración y destino de los datos de carácter personal.

La informática distingue varios tipos de archivos: los públicos, que son manejados por el Estado, los privados, por particulares o empresas; manuales, si son procesados en forma manual, automáticas, si son procesados automáticamente, sobre las personas físicas o morales, sean residentes o no de un determinado país.

No todos los archivos están sujetos a una regulación jurídica, pero los que sí lo están, generan determinados Derechos y excepciones dentro de las que tenemos las siguientes:

- a) Derecho de acceso. Es aquél que permite a los interesados conocer las instituciones y el tipo de información sobre determinada persona.
- b) Derecho de rectificación o cancelación. Es un Derecho complementario del anterior y permite solicitar al interesado una modificación en los términos de alteración o aplicación., o una

supresión o cancelación de aquellos datos, que referidos a su persona, considere inexactos o irrelevantes.

- c) Derecho de uso conforme al fin. Consiste en que el interesado pueda exigir que su información sea destinada para los objetivos por la cual se proveyó, y no va a trascender a niveles más allá de los planteados en un principio.
- d) Derecho para la prohibición de interconexión de archivos. Por medio de este Derecho se imponen licitaciones para que diferentes archivos referidos a diversas áreas puedan ser interconectados entre sí.⁷¹

El incumplimiento de estos Derechos puede generar diferentes sanciones de índole civil, administrativas o incluso penal, dependiendo de las circunstancias.

Se dijo así también que existen excepciones en cuanto a la protección de los datos personales, básicamente son aquéllas derivadas con motivo de la seguridad del Estado, tanto en lo interno como en lo externo, virtud de intereses monetarios, persecución de delitos, de salud, etc.

En algunos países existe la consigna a nivel constitucional de proteger los datos personales, tal es el caso de Portugal, que por

⁷¹ Téllez Valdez, Julio Op Cit p 1155 y 1156

cierto, fue el primer país en contemplar esta situación a nivel internacional en el año de 1976; España que en su Constitución del 29 de diciembre de 1978, dispone las limitaciones de que será objeto la informática en función del honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, desarrollando una regulación civil extracontractual pero sin desconocer la regulación penal; Austria, Holanda y Suiza se preocupan de este tema y lo han elevado a rango constitucional.

Existen otros países que cuentan con una ley de carácter general como es el caso de los Estados Unidos con su "Privacy Act" o "Ley de la Privacidad" del 31 de diciembre de 1974.

Algunos otros Estados disponen de una ley que en forma expresa regulan el fenómeno de la protección de datos personales, tal y como sucede con Suecia con su "Datalaq" o "Ley de Datos" del 11 de mayo de 1973, contando con un organismo supervisor, el "Data Inspektion Board" (DIB), esa ley se complementa por la Ley de Información sobre solvencia de 1973 y la Ley de Trabajo y Cobro de créditos por cuenta ajena de 1974. La República Federal de Alemania cuenta con su "Bundes daten Schutzgesetz" o "Ley Federal de protección de Datos" del 27 de enero de 1977, con un Comisario Federal de Datos, encargado de velar su cumplimiento, complementada por otros ordenamientos más.

Francia tiene su "Ley Relativa a la Informática, Archivos y Libertades" del 6 de enero de 1978, con su Comisión Nacional de Informática y Libertades como órgano especial y autónomo con funciones de control por medio de reglamentos, teniendo el Derecho a informarse y la obligación de informar.

Otros países específicos que cuentan con disposiciones sobre la protección de datos personales son Dinamarca, con sus leyes sobre archivos públicos y privados del 8 de junio de 1978, Noruega, con su Ley sobre Datos de Carácter Personal del 9 de junio de 1978; Austria con su Ley de protección de Datos del 18 de Octubre de 1978; Luxemburgo y su Ley Reglamentaria de la Utilización de Datos Nominativos en los Tratamientos Informáticos de 11 de abril de 1979, así como Islandia y la Gran Bretaña.

En el caso de los países en desarrollo es claro que la informatización ha evolucionado, aunque en México ello sea más notorio por la cercanía con los Estados Unidos de América. No cabe la menor duda que nuestro país está a la vanguardia de la informatización, pues todos los sectores utilizan las computadoras para realizar labores diarias, tanto públicos como privados; además, los equipos más sofisticados que salen a la venta en los Estados Unidos pronto llegan a México donde son vendidos en grandes cantidades. Pero contrariamente a lo que implicaría el proceso y estado de informatización, nuestro país no ha podido evolucionar en el tema de la protección de los datos personales,

más bien, las normas son oscuras pues a pesar de existir consignas constitucionales que garantizan el Derecho a la información, de petición o algunos privilegios personales (familia, papeles, posesiones, etc.) o algunas disposiciones penales sobre las violaciones de la correspondencia (artículos 173 del Código Penal, 210 y 211 también de esa ley sustantiva), daño moral en materia civil (artículo 1916) e incluso una ley de información Estadística y Geográfica del 30 de diciembre de 1980 y su reglamento de fecha 3 de noviembre de 1982 y algunos otros ordenamientos, se puede decir que falta una normatividad específica que venga a resolver el problema planteado y a colocar al país en la vanguardia de la protección jurídica de los datos informáticos.

3.6. ¿ QUE ES INTERNET ?

El auge de las computadoras en el hogar y en las escuelas se ha visto alentado fundamentalmente por las enormes expectativas de carácter educativo que se confieren a las máquinas.

La computadora es una herramienta formidable. Es una máquina con la que pueden hacerse las cosas más maravillosas del planeta en todos los aspectos de la técnica, la ciencia, el arte y la cultura. Pero, hoy en día la informatización ha evolucionado enormemente alcanzando fines tan increíbles como el poder

navegar vía satélite por todo el mundo, pudiendo estar en contacto con una persona que viva en otro lado del planeta en cuestión de minutos. Si el teléfono, fax y demás inventos lograron unir la comunicación del género humano reduciendo las distancias, esto es ya cosa del pasado. Hoy hablamos de INTERNET pero ¿qué es INTERNET?

INTERNET ha atrapado la atención de la gente en los últimos años, y a pesar de lo que se crea, INTERNET no es una red sino un conjunto de redes inmensa que utilizan una serie de protocolos comunes, la serie TCP/IP y, un conjunto de herramientas, como el correo electrónico, FTP, Telnet, r-comandos, nfs, WAIS, gopher, WWW/Hojeadores, y algunos más existentes y por venir.

INTERNET es una compleja estructura ,anárquica, es decir, sin regulación legal, pero considerada como benigna, porque desafía tanto las reglamentaciones para ordenarla, como la influencia anquilosada de las instituciones gubernamentales.

Para comprender mejor esto, una red se forma cuando dos o más computadoras se conectan entre sí, permitiendo el intercambio de información. Si varias computadoras están enlazadas a manera de red, todas ellas pueden utilizar simultáneamente los archivos y programas que tiene cada una por separado. En una de las computadoras de la red se concentran los principales archivos, esta especie de computadora central se

conoce como "servidor", mientras que las que están conectadas a ellas son sus "clientes". El servidor de una red puede ser conectado a su vez al servidor de cualquier otra red, formándose así, poco a poco, redes de redes, o interredes.

Así, INTERNET se convierte finalmente en la suma de todas las interredes conectadas entre sí. Una computadora conectada a INTERNET, se puede conectar a las otras que se encuentran enlazadas a la red, sin importar el lugar geográfico en que se ubiquen, así, se puede viajar a otros países, aunque estén muy lejanos en cuestión de pocos minutos.

Las computadoras enlazadas a INTERNET, pueden ser de cualquier marca, capacidad o características.

Cada computadora, al conectarse a la red, cuenta con su propia dirección electrónica, única, que la distingue de todas las demás que hay en la red. Igual como ocurre con una dirección, postal, una computadora puede localizar a otra que se encuentre enlazada a INTERNET. Ejemplos de direcciones de INTERNET son:

<http://www.parl.com/>

<http://www.nfl.com/>

http://www_wks.acs.ohio-state.edu

<http://www.playboy.com/>

<http://www.nasa.com/>

<http://www.spin.com.mx/>

<http://melmac.urg.es/tutoperl.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/> (esta es la dirección del periódico el universal)

[http://Juego Sin Terminar.cem.Itesm.mx](http://JuegoSinTerminar.cem.Itesm.mx) (Programa de niños extraviados)

Utilizando los conocimientos derivados de INTERNET se podría integrar una empresa a las redes globales, a la supercarretera de información y así poder intercambiar la información con clientes y socios, en casi todo el mundo, de formas instantáneas.

Para retomar lo señalado, INTERNET es un gran fruto de la ciencia de la información, del mundo de redes, y sobre todo; de la cooperación de millones de personas, miles de instituciones académicas y de algunos mecánicos del conocimiento.

INTERNET se ha convertido en un fenómeno social de cooperación que ha marcado toda una era de la información, que trasciende las fronteras entre individuos, universidades, ciudades, países y continentes.

INTERNET es un medio de comunicación a nivel planetario, que es el punto de partida, para lo que en un futuro próximo, surgirá como la supercarretera de la información.

INTERNET es también un concepto: interoperabilidad de máquinas y comunicación de aplicaciones con recursos distribuidos a lo largo de la red de redes.

La gran popularidad de INTERNET, en su primera etapa, se debe a sus servicios, que hoy se pueden llamar básicos como: ftp, telnet, rlogin, rcp, correo electrónico.

3.7. ANTECEDENTES DE INTERNET.

Hay que aclarar que el uso de INTERNET llega a ser tan complicado como lo es el tratar de comer sopa con palillos chinos. INTERNET es un verdadero laberinto de diversas formas de conexión, de extrañas siglas tales como PPP, SLIP, CSLIP, UUCP y POP, de múltiples procedimientos para buscar y obtener datos. Es debido a esa complicación que resulta benéfico el remitirse al marco histórico de este fantástico concepto que es INTERNET.

Para entender lo que encierra INTERNET hay que remontarse 30 años atrás, en la era de la guerra fría. Los estrategas militares de aquella época estaban preocupados no sólo por sobrevivir en caso de un estallido de guerra nuclear, sino que también por comunicar sus resultados o consecuencias, que no es difícil imaginar, devastadoras. Empezaron a idear una red de control,

enlazando bases y puestos de mando de Estado a Estado, los cuales pudieran permanecer operando a pesar de ataques directos. Con este temor, la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada del Departamento de Defensa de los Estados Unidos comenzó a trabajar en una red de computadoras llamadas "ARPANET" durante los años sesentas.

Los principios de la red eran muy simples pues se operaba desde el inicio como si fuera "insegura" (para ajustarse a la posibilidad de que se cayeran los enlaces de comunicación). El control tenía que ser descentralizado para aminorar dentro de lo posible la posibilidad de falla, los datos eran divididos y enviados a través de la red en paquetes individuales de protocolo Internet (IP). Cada paquete de datos debería llevar el domicilio de su destino y podría alcanzar su meta a través de la ruta más eficiente. En el caso de que alguna parte de la red no estuviere disponible, los paquetes aún podrían arribar a su destino y se reensamblarían con su contenido completamente intacto.

La idea era el delegar la responsabilidad de comunicación a las computadoras mismas, en lugar de hacerlo a una red de comunicaciones, es decir, no depender de un servicio de central. La propuesta enlazó a las computadoras como unidades funcionales de igual nivel, dando a cada computadora el mismo estado en la red y permitiendo que diferentes tipos de computadoras se pudieran comunicar. Fue el Departamento de

Defensa de los Estados Unidos el comisionado para la implementación inicial de "ARPANET" en el año de 1966 (siglas de ARPAnet significan Advanced Research Projects Agency Network).

Originalmente, la red ARPAnet conectaba a las universidades de California en los Angeles (U.C.L.A.), la de Santa Bárbara (U.C.S.B.), la de Utah y el Instituto de Investigaciones de la Universidad de Stanford (S.R.I.).

Durante los años setentas y a principios de los ochentas, ARPAnet continuó creciendo y más desarrolladores se interesaron en la red y en INTERNET. Aparecieron otros servicios y grandes redes como "USENET" y "BITNET", y el correo electrónico "E-mail" comenzó a ganar usuarios como una herramienta muy útil en las comunicaciones. Las redes de área local (LAN) se volvieron comunes en negocios y para uso académico, hasta que los usuarios no quisieron conectar sólo computadoras seleccionadas a INTERNET sino todas las redes locales.

En la actualidad "ARPANET", el antecedente de INTERNET ya no existe más, fue reemplazada en 1986 por una nueva columna vertebral, la red de la Fundación Nacional de Ciencias (NSFnet: National Science foundation Network). NSFnet logró que más gente tuviera acceso a la red, pero con ello la red observó mayor tráfico, lo cual derivó en una respuesta más lenta e implicó que tendrían que ser implantadas nuevas soluciones para mejorar la

conectividad. En la actualidad el número de personas interesadas en conectarse a INTERNET ha aumentado muchísimo, casi asciende a 30 millones de personas en el mundo que desean entrar al fascinante mundo de INTERNET.

3.8. LOS BENEFICIOS DE INTERNET.

Se dice que hay más o menos 30 millones de buenas razones y de beneficios para conectarse con INTERNET, y ello resulta cierto puesto que en la red se concentran instituciones públicas y privadas y personas físicas de distintos campos del conocimiento por lo que el solo hecho de entrar a INTERNET ya implica de por sí que se aprenderá algo nuevo.

En INTERNET se puede encontrar la suma total del conocimiento humano presente y pasado. Bastaría imaginar una biblioteca que no sólo contiene miles de libros de cada tema concebible sino también conexiones (conocidas en inglés como Links) de un tema con otro, de forma tal que al hojear un libro, se podrán encontrar referencias instantáneamente con otras secciones relacionadas. También si el navegante lo desea, puede discutir esos libros con cientos de gentes interesadas y que las aportaciones que salgan de tales discusiones de grupo, se sumen al cuerpo de conocimientos totales, es decir, se abre una sección

de debates sobre los libros consultados. Además, el visitante está siendo informado de manera automática de los nuevos avances en el campo de su preferencia.

El potencial de INTERNET es simplemente fantástico, lo más formidable de él es que constituye el resultado de la gran disposición de los usuarios, para compartir información de toda clase con las personas que lo necesitan. Al hacerla accesible a todos los demás, sin condición alguna, la red se enriquece de manera impresionante.

Se ha dicho que en un principio INTERNET se vio limitada por las grandes instituciones gubernamentales y educativas, que contaban con computadoras de alto nivel y controlaban el acceso a la red.

En INTERNET es también posible enviar mensajes a amigos y socios en todo el mundo mediante el correo electrónico. Esto no implica cargos de larga distancia para la gente; solamente habrá que pagar las llamadas al proveedor de INTERNET.

USENET es un correo más popular por lo cual cualquier persona puede leer lo que se haya dejado en el mismo y no sólo su destinatario. Quizá lo malo de esto es que USENET no es parte de INTERNET, pero se puede acceder a él a través de la mayoría de los proveedores de INTERNET.

Con INTERNET se pueden copiar archivos de otras computadoras con FTP. También se pueden ver documentos, examinar y buscar algún dato y recorrer muchos otros recursos de INTERNET mediante el World Wide Web.

Ultimamente se ha visto beneficiado el comercio electrónico por INTERNET. Los proveedores que cuentan con su hoja o web publican y promocionan sus productos y el navegante puede adquirirlo ya sea mediante su tarjeta de crédito internacional o por otros medios de pago como los money orders.

Estos son sólo algunos de los beneficios que INTERNET otorga a sus usuarios, basta recordar que todo el conocimiento humano se encuentra condensado en esa enorme red.

3.9. SU REGULACIÓN JURÍDICA.

En puntos anteriores se señaló tajantemente que INTERNET es una super red anárquica, esto quiere decir que no se encuentra regulada por normas jurídicas, ni nacionales, ni extranjeras. Esto es malo, sin duda, ya que cualquier invento al cual tengan acceso más o menos 30 millones de personas debe estar regulado y con ello garantizado su buen uso. INTERNET no es el caso ya que al

estar conectado a él no existe limitantes de navegación ni jurídicos, ni morales, ni religiosos, ni mucho menos sociales.

INTERNET se ha convertido en una gran puerta al mundo, a la expresión de ideas, de sentimientos y de ideologías sin límites. En él se pueden dejar mensajes, que tienden a dañar a un país o grupo social o racial determinado. Dentro de lo más grave que se ha podido observar hasta la fecha es que las publicaciones de pornografía han aumentado en forma preocupante y lo peor de todo esto, es que los niños de todo el mundo encuentran fácil acceso a esa información que indudablemente deformará su normal desarrollo. En México las sociedades de padres de familia han alzado enérgicas protestas ante esta situación y lo único que se ha podido hacer es colocar una especie de candado cerrando el acceso a esta clase de información para que los niños no puedan estar en contacto con ella.

Posiblemente, si se analiza este problema no sea totalmente la culpa del uso de INTERNET, sino que se trata de un problema de educación sexual, ya que en países como los europeos el uso de los medios para difundir la pornografía no tienen tanta demanda como en los países en vías de desarrollo como el nuestro.

INTERNET ha sido usado en no pocas veces para atentar contra el buen nombre de un país. Se ha sabido que los turistas procedentes de los Estados Unidos son avisados de que no visiten

México, argumentando que es un país donde reina la inseguridad, la corrupción y la impunidad. Esta distorsión de la información definitivamente llegó a lesionar a México, pues si bien es cierto tenemos problemas sociales y económicos considerables, también lo es que no es cierto que en el país reine la impunidad.

La información que llega a Estados Unidos y Europa sobre el movimiento zapatista de liberación nacional ha sido también objeto de deformaciones graves que también dañan el buen nombre de México.

En general, INTERNET puede ser utilizado para buenos términos o para malos planes, el problema esencial es que aún carezca esta gran red de una regulación jurídica. Es por lo cual se piensa firmemente que es la Organización de las Naciones Unidas el seno ideal para que se proceda a instrumentar una reglamentación internacional sobre el uso debido de INTERNET y se obligue a los países signantes a hacer las modificaciones pertinentes en su Derecho interno para regular el uso de esta super red dentro de su territorio. Se piensa que mientras más tiempo transcurra y no se proceda a reglamentar el uso de INTERNET, surgirán nuevos usos que tiendan a causar daño a los demás congéneres y a los Estados, poniendo en peligro la paz en el mundo.

3.10. SU APORTACIÓN A LA INFORMÁTICA JURÍDICA.

La automatización de toda la actividad humana ha producido un avance extraordinario en todas sus disciplinas, pero cabe decir que la ciencia jurídica hasta ahora ha experimentado cambios significativos con el nacimiento de INTERNET.

Es cierto que tanto el poder Legislativo como el Ejecutivo y el Judicial Federal ya se han automatizado, es decir, han instalado computadoras para facilitar las labores diarias de su competencia que antes tardaban mucho tiempo. Tan sólo, en la mayoría de los juzgados, al menos los federales, las actuaciones son realizadas en las computadoras, y con ello se logra que la aplicación de la justicia sea más expedita. En el caso de las averiguaciones previas en el ámbito federal y en caso de la capital del país, estas ya son hechas en computadoras con lo cual en caso de error sea más fácil poder corregir el texto de la actuación, así como la expedición de copias simples o certificadas.

En la mayoría de las dependencias del Ejecutivo de la Federación las labores son más fáciles porque ya cuentan con computadoras. Ahora bien, hay que señalar que el uso de estas máquinas ha venido a substituir al hombre por lo cual en algunas dependencias gubernamentales se han despedido a personas como secretarias y otros más cuyas labores se substituyen con una simple computadora.

En la actualidad, el abogado aparte de estar actualizado en su campo de acción sobre las reformas legales, nuevas doctrinas, tiene la imperiosa necesidad de saber usar las computadoras, lo que implica que domine algunos programas como Windows, Word Perfect, Office y otros más. Por ello, algunas instituciones educativas de enseñanza del Derecho, como la Facultad de Derecho ya cuentan con una materia que se denomina Derecho informático. En la E.N.E.P. Aragón ya se les exige a los alumnos que ingresen a la carrera de Derecho un curso de computación dentro de su curriculum. Esto, consideramos es bueno, sin embargo se debe capacitar no sólo en un semestre al alumno de la carrera de Derecho para poder manejar perfectamente las computadoras ya que en el futuro ese será un requisito para obtener un trabajo en cualquier dependencia.

El hecho de que el abogado cuente con los conocimientos básicos sobre informática le facilitará la realización de cualquier labor a cualquier hora y sin que tenga que estar supeditado al trabajo secretarial. Por eso, tanto alumnos como litigantes y todos aquellos encargados de la procuración y la aplicación de la justicia deben prepararse en la informática jurídica.

Desgraciadamente son pocos los abogados, los jueces y los investigadores que conocen y utilizan INTERNET. Esta super red proporcionaría al Derecho muchos beneficios dentro de los cuales está la posibilidad de comparar en cuestión de minutos los

diferentes sistemas jurídicos pasados y presentes de cualquier país.

Aquí citamos algunos posibles beneficios de INTERNET a la ciencia jurídica:

- a) En materia de criminalística, INTERNET puede ser un buen instrumento para intercambiar conocimientos básicos que permitan comprobar la comisión de ilícitos de un país a otro en cuestión de algunos minutos. Así tenemos el intercambio de huellas dactilares, los retratos hablados y otros datos relevantes, pueden ayudar a esclarecer la comisión de delitos.

También ayudaría para reconocer a alguna persona en los casos de muertes violentas mediante el examen de cabellos, dentadura, ropa, etc.

- b) Hay algunas opiniones de que el boletín judicial del Distrito Federal puede ser publicado en INTERNET, por ejemplo; ello facilitaría mucho a los abogados la búsqueda diaria de los asuntos que salen de acuerdo en los juzgados familiares, civiles y de arrendamiento de la capital.
- c) Por otra parte, las distintas dependencias del Ejecutivo Federal podrían proporcionar datos y asesoría sobre algún

trámite de los particulares, sin necesidad de que estos tengan que hacerse presentes en sus oficinas.

- d) El Legislativo Federal puede bien dar a conocer los resultados de los debates de los partidos y en ese acto, el particular podría brindar su opinión sobre los temas discutidos en ese recinto.

Estos son sólo algunos ejemplos de lo que se podría lograr para el Derecho con el acceso a INTERNET, el cual debe ser antes que otra cosa perfectamente regulado para después meditar sobre otras ventajas de la super carretera que es INTERNET.

CONCLUSIONES

1ª. Con la dificultad que implica el intentar definir al Derecho puesto que esta disciplina va transformándose a la par de las necesidades del hombre, puede ser definido como un conjunto de normas de tipo jurídico y cuyas características son la bilateralidad, la coercibilidad, la exterioridad y la heteronomía.

2ª. Se ha señalado que el Derecho es un producto social pero también puede ser considerado como ciencia por tener los elementos de la misma y también como arte.

3ª. Actualmente se sabe que el Derecho objetivo, es decir, el conjunto de normas jurídicas que forman al Derecho se dividen en público, privado y en el llamado Derecho social.

4ª. El primer antecedente de las computadoras se remonta a más de cuarenta años atrás con la creación de la calculadora automática de secuencia controlada llamada "MARK I" o "ASCC", creado en la Universidad de Harvard, meses antes del término de la Segunda Guerra Mundial.

CONCLUSIONES.

5ª. Desde entonces las computadoras han evolucionado rápidamente llegando a convertirse en máquinas sofisticadas pero que están al alcance de todos los presupuestos.

6ª. Hoy día se vive en una época informatizada, es decir, casi todas las labores que se realizan intelectuales y materiales o manuales se apoyan en las computadoras. Este fenómeno se observa en casi todo el mundo y nuestro país no es la excepción.

7ª. El Derecho informático es definido como una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (la informática jurídica) y como objeto de estudio.

8ª. La informática jurídica auxilia a todas las ramas del Derecho en la consecución de sus fines. Es por eso que todas las dependencias del gobierno federal y de los estados ya cuentan con bastantes computadoras que agilizan sus labores.

9ª. INTERNET es una compleja estructura anárquica, es decir sin regulación legal, pero considerada como benigna que permite el intercambio de información a nivel mundial mediante la conexión de las computadoras en cuestión de minutos.

10ª. INTERNET es la creación más extraordinaria que el hombre ha logrado materializar y cuyos beneficios se resumen en treinta millones de buenos motivos para estar conectado.

CONCLUSIONES.

11ª. INTERNET carece a la fecha de regulación tanto internacional como nacional, por ello se propone la intervención de la O.N.U. para que dentro de su seno se lleven a cabo trabajos multilaterales tendientes a crear una regulación uniforme de esta super red para que después cada Estado haga las reformas pertinentes en su Derecho interno para complementar los tratados internacionales suscritos.

12ª. INTERNET puede ser el mecanismo más óptimo para que el Derecho se vea enriquecido en cuestión de minutos como quedó asentado en el cuerpo de este trabajo. Desafortunadamente, aún no se le reconoce la importancia que esta gran red informática trae para la ciencia jurídica, pero la verdad es que los beneficios que se pueden alcanzar son extraordinarios: simplemente tener todo el conocimiento jurídico del mundo al alcance y en cuestión de minutos.

13ª. A manera de propuestas consideramos que INTERNET puede contribuir al Derecho mexicano en:

- a) Contar con un archivo de datos sobre delitos y delincuentes en el mundo;
 - b) Facilitar el cotejo de elementos que permitan demostrar la responsabilidad penal de una persona como es el caso de las huellas digitales, la dentadura, examen de cabellos,
-

- retratos hablados, etc. De este modo la criminalística ciencia auxiliar del Derecho penal se verá fortalecida;
- c) Puede publicarse el boletín judicial de los Estados para que sea más fácil su consulta a los litigantes y las partes en los procesos;
 - d) Facilitar a los ciudadanos la consulta y tramitación ante las distintas dependencias gubernamentales;
 - e) Informar a la población sobre los resultados de los debates en el seno del Congreso de la Unión, a la vez que sobre las iniciativas de Ley presentadas y su seguimiento.

14ª. Debe capacitarse a todos aquellos interesados en el Derecho para que puedan manejar los conceptos básicos de la informática y más aún, que pueden utilizar la super carretera llamada INTERNET, mediante una difusión idónea por parte de las instituciones de educación superior y algunas dependencias del gobierno federal.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso; 9ª edición, editorial Porrúa, México, 1990.

BLUEBERG, I. Diccionario de filosofía, Editorial Ediciones Quinto Sol, México, 1994.

BUEN, Demófilo de. Introducción al Estudio del Derecho Civil; 2ª edición, editorial Porrúa, México, 1997.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1991.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional; 8ª edición, editorial Porrúa, México, 1991.

CARREÑO, Manuel Antonio. Manual de Urbanidad y Buenas Maneras. Editora Nacional, México, 1979

CARRILLO FLORES, Antonio. Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional; UNAM, México, 1987.

CARRILLO FLORES, Antonio. La Justicia Federal y la Administración Pública; 2ª edición, editorial Porrúa, México, 1973.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad; 3ª edición, editorial Porrúa, México, 1986.

CUEVA, Mario de la. Teoría de la Constitución; editorial Porrúa, México, 1982.

CUEVA, Mario de la. EL SISTEMA UNAM | JURIE. Un Banco de Datos Legislativos. UNAM, México, 1985

FARRELL CUBILLAS, Arsenio. El Sistema Mexicano del Derecho de Autor; Ignacio Vado Editor, México, 1966.

FAYA VIESCA, Jacinto. Administración Público Federal; La nueva Estructura 2ª Edición, editorial Porrúa, México, 1983.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo; 30ª edición, editorial Porrúa, México, 1991.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; 47ª edición, editorial Porrúa, México, 1995.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM, 2ª edición, 5ª reimpresión, México, 1995.

LOREDO HILL, Adolfo. Derecho Autorial Mexicano; editorial Porrúa, México, 1992.

MARTÍNEZ PICHARDO, José. Lineamientos para la Investigación Jurídica; editorial Porrúa, México, 1994.

MEJAN, Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática; editorial Porrúa, México, 1994.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso. Los Derechos Sociales Creación de la Revolución de 1910 y de la constitución de 1917, UNAM, México, 1988.

PACHECO PULIDO, Guillermo. El Secreto en la vida Jurídica. Bancaria, Notarial, Servidores Públicos, Religioso, Información privilegiada, editorial Porrúa, México, 1995.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Abel Ledesma Mondragón. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Harla, México, 1989.

PINA, Rafael de Rafael de Pina y Vara. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 21ª edición, México, 1995.

RENDON ORTIZ, Gilberto. INTERNET para Principiantes, Editorial Selector, México, 1996

SANCHEZ VAZQUEZ, Rafael. Metodología de la Ciencia en el Derecho; Editorial Porrúa, México, 1995.

SOTO ALVAREZ, Clemente. Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho civil. Editorial Limusa, 2ª edición, México, 1989.

TELLEZ VALDEZ, Julio, Derecho Informático; Editorial UNAM, México, 1987.

TELLEZ VALDEZ, Julio, Riesgos y Seguros Informáticos; editorial UNAM, México, 1988.

TELLEZ VALDEZ, Julio, La Protección Jurídica de los Programas de Computación; 2ª edición, editorial UNAM, México, 1989.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho; 12ª edición, editorial Porrúa, México, 1994.

VILLORO TORANZO, Miguel. Teoría General del Derecho. Lo que es. Su método. Editorial Porrúa, México, 1989.

WIENER, Norbert. Cibernética y Sociedad. Editorial Fondo de cultura Económica, México, 1984.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Editorial Porrúa, 117 edición, México, 1997.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL; Editorial Porrúa 65ª edición, México 1995.

CÓDIGO PENAL FEDERAL; Editorial Porrúa 55ª edición, México 1995.

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Editorial Porrúa 32ª edición, México 1995.

NUEVA LEY DE DERECHOS DE AUTOR; Editorial Porrúa 15ª edición, México 1995.
